



BANCO CENTRAL EUROPEO

SUPERVISIÓN BANCARIA

## Guía de supervisión bancaria

EUROPEAN CENTRAL BANK  
BANKING SUPERVISION

© Banco Central Europeo, 2014

<b>Apartado de correos</b>	60640 Frankfurt am Main, Alemania
<b>Teléfono</b>	+49 69 1344 0
<b>Internet</b>	<a href="http://www.ecb.europa.eu">www.ecb.europa.eu</a>

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

<b>ISBN</b>	978-92-899-1415-4
<b>DOI</b>	10.2866/17571
<b>Número de catálogo UE</b>	QB-02-14-914-ES-N

# Índice

<b>Prefacio</b>	<b>4</b>
<b>1 Introducción</b>	<b>5</b>
<b>2 Principios de supervisión</b>	<b>7</b>
<b>3 Funcionamiento del MUS</b>	<b>10</b>
3.1 Distribución de tareas entre el BCE y las ANC	10
3.2 Adopción de decisiones dentro del MUS	14
3.3 Estructura operativa del MUS	16
3.4 El ciclo de supervisión	19
<b>4 Supervisión en el MUS</b>	<b>27</b>
4.1 Autorizaciones, adquisiciones de participaciones cualificadas y revocación de autorizaciones	27
4.2 Supervisión de las entidades de crédito significativas	30
4.3 Supervisión de las entidades de crédito menos significativas	40
4.4 Control general de la calidad y de la planificación	43
<b>5 Abreviaturas</b>	<b>44</b>

# Prefacio

La presente Guía es fundamental para la implantación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el nuevo sistema de supervisión financiera que, desde noviembre de 2014, agrupa al Banco Central Europeo (BCE) y a las autoridades nacionales competentes (ANC)<sup>1</sup> de los países de la zona del euro. En la Guía se explica su funcionamiento y se ofrecen orientaciones sobre las prácticas de supervisión del MUS.

El MUS, que entró oficialmente en funcionamiento en noviembre de 2014, constituye un paso hacia una mayor armonización a nivel europeo. El mecanismo promueve el código normativo único como base para la supervisión prudencial de las entidades de crédito, con el fin de potenciar la solidez del sistema bancario de la zona del euro. El MUS se instauró en respuesta a las lecciones extraídas de la crisis financiera y se basa en principios y normas acordadas conjuntamente. La supervisión corre a cargo del BCE, conjuntamente con las autoridades nacionales de supervisión de los Estados miembros participantes<sup>2</sup>. El MUS no aspira a «reinventar la rueda», sino a consolidar las mejores prácticas de supervisión ya existentes. Opera en colaboración con la Autoridad Bancaria Europea (ABE), el Parlamento Europeo, el Eurogrupo, la Comisión Europea y la Junta Europea de Riesgo Sistemático (JERS) en el marco de sus respectivos mandatos, y vela por mantener la cooperación con todos los interesados y con otras instituciones responsables de la elaboración de normas y organismos internacionales.

El MUS se compone del BCE y de las ANC de los Estados miembros participantes, por lo que combina las fortalezas, la experiencia y los conocimientos especializados de estas instituciones. El BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS y supervisa el funcionamiento del sistema, con arreglo a la distribución de competencias entre el BCE y las ANC establecida en el Reglamento del MUS<sup>3</sup>. Para garantizar una supervisión eficaz, las entidades de crédito se clasifican como «significativas» o «menos significativas», corriendo la supervisión de las primeras directamente a cargo del BCE y reservando a las ANC la supervisión de las segundas. La presente Guía explica los criterios utilizados para determinar si una entidad de crédito pertenece a una u otra categoría.

---

<sup>1</sup> Algunos bancos centrales nacionales (BCN) que no han sido designados como ANC, pero a los que la legislación nacional confiere determinadas funciones y competencias de supervisión, siguen ejerciendo estas últimas en el marco del MUS. Las referencias a las ANC en la presente Guía se aplicarán, cuando proceda, a los BCN en lo relativo a las funciones que les confiere la legislación nacional.

<sup>2</sup> Los Estados miembros participantes son los países de la zona del euro y los Estados miembros de la UE que, sin haber adoptado el euro, han decidido participar en el MUS mediante una estrecha colaboración de sus ANC con el BCE.

<sup>3</sup> Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013, p. 63).

La presente Guía se ha elaborado en virtud del Acuerdo Interinstitucional<sup>4</sup> suscrito por el Parlamento Europeo y el BCE.

Los procedimientos descritos en la Guía podrán requerir su adaptación a las circunstancias de cada caso concreto, o a la necesidad de establecer prioridades. La Guía es una herramienta práctica que se actualizará periódicamente para reflejar la experiencia adquirida.

No obstante, la Guía no constituye un documento jurídicamente vinculante, y en ningún caso puede sustituir a las disposiciones legales contempladas en la legislación aplicable de la UE. En caso de divergencias entre dichas disposiciones y la presente Guía, tendrán prioridad las primeras.

# 1 Introducción

- 1 El Mecanismo Único de Supervisión (MUS) agrupa al BCE y a las autoridades nacionales competentes (ANC) de los Estados miembros participantes. Al MUS le corresponde la responsabilidad de la supervisión prudencial de todas las entidades de crédito de los Estados miembros participantes. Garantiza que la política de la UE en materia de supervisión prudencial de las entidades de crédito se aplique de manera coherente y eficaz, y que estas últimas sean objeto de una supervisión de la máxima calidad. Los tres objetivos principales del MUS son:
  - garantizar la seguridad y la solidez del sistema bancario europeo;
  - reforzar la integración y la estabilidad financieras;
  - lograr una supervisión homogénea.
  
- 2 Sobre la base del Reglamento del MUS, el BCE, con sus amplios conocimientos especializados en política macroeconómica y en análisis de la estabilidad financiera, lleva a cabo, conjuntamente con las ANC, tareas claramente definidas en materia de supervisión orientadas a proteger la estabilidad del sistema financiero europeo. El Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del

---

<sup>4</sup> Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al Banco Central Europeo en el marco del mecanismo único de supervisión (DO L 320 de 30.11.2013, p. 1).

MUS<sup>5</sup> constituyen la base jurídica para las disposiciones operativas relacionadas con las tareas del MUS en el ámbito de la supervisión prudencial.

- 3 El BCE vela minuciosamente y con la debida diligencia por la unidad e integridad del Mercado Único, sobre la base de la igualdad de trato de las entidades de crédito, con el fin de evitar el arbitraje regulatorio. En este contexto, debe reducir también la carga supervisora de las entidades de crédito transfronterizas. El BCE tiene en cuenta los distintos tipos, modelos de negocio y tamaños de las entidades de crédito, así como las ventajas sistémicas de la diversidad en el sector bancario.
- 4 Al desempeñar sus funciones prudenciales, definidas en el Reglamento del MUS, el BCE aplica la legislación pertinente de la UE y, si procede, la legislación nacional que la transpone al Derecho de los Estados miembros. Cuando la legislación aplicable atribuya a los Estados miembros diversas opciones, el BCE aplicará también la legislación nacional por la que se ha optado. El BCE está sujeto a las normas técnicas elaboradas por la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y aprobadas por la Comisión Europea, así como al Manual de Supervisión Europeo de la ABE. Además, en aquellos aspectos no contemplados en dicho conjunto de normas, o en caso de que durante la supervisión diaria surgiesen nuevas necesidades de armonización, el BCE elaborará sus propias normas y metodologías, que tendrán en cuenta las opciones nacionales y la discrecionalidad de los Estados miembros en el marco de la legislación de la Unión.
- 5 La presente Guía expone:
  - los principios de supervisión del MUS;
  - el funcionamiento del MUS, en particular:
    - la distribución de tareas entre el BCE y las ANC de los Estados miembros participantes;
    - el proceso de adopción de decisiones dentro del MUS;
    - la estructura operativa del MUS;
    - el ciclo de supervisión del MUS;
  - la supervisión en el MUS, que incluye:
    - autorizaciones, adquisiciones de participaciones cualificadas y revocación de autorizaciones;
    - la supervisión de las entidades de crédito significativas;
    - la supervisión de las entidades de crédito menos significativas;
    - el control general de la calidad y de la planificación.

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) nº 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO L 141 de 14.5.2014, p. 51).

## 2 Principios de supervisión

- 6 En el cumplimiento de su misión, el MUS vela permanentemente por mantener los estándares de exigencia más elevados y por garantizar la homogeneidad de la supervisión. Los parámetros de referencia que aplica el MUS son las normas internacionales y las mejores prácticas. Los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz del Comité de Basilea, en su versión revisada, así como las normas de la ABE, representan un fundamento sólido para la regulación, supervisión, gobernanza y gestión de riesgos del sector bancario.
- 7 El enfoque del MUS se basa en los siguientes principios que deben inspirar todas las actuaciones emprendidas tanto a nivel del BCE o centralizado como a nivel nacional, y que resultan esenciales para un funcionamiento eficaz del sistema. Dichos principios subyacen a la labor del MUS y sirven de guía al BCE y a las ANC en el desarrollo de sus tareas.

### Principio 1 – Aplicación de las mejores prácticas

El MUS aspira a convertirse en un marco de referencia de las mejores prácticas por cuanto se refiere a los objetivos, instrumentos y uso de facultades. El modelo dinámico de supervisión del MUS se basa en las prácticas y procedimientos más avanzados en materia de supervisión existentes en Europa, e incorpora las experiencias de las autoridades supervisoras de los diversos Estados miembros con vistas a garantizar la seguridad y la solidez del sector bancario. Las metodologías están sujetas a un proceso de revisión continua, contrastándolas tanto con los criterios de referencia aceptados internacionalmente como con el análisis interno de la experiencia operativa práctica, con el fin de identificar áreas de mejora.

### Principio 2 – Integridad y descentralización

Todos los participantes en el MUS cooperan para lograr resultados de alta calidad en la supervisión. El MUS se beneficia de los conocimientos especializados y los recursos de las ANC a la hora de llevar a cabo sus tareas de supervisión, e igualmente de los procesos y procedimientos centralizados, garantizando así que los resultados de la supervisión sean homogéneos. Resulta esencial disponer, por un lado, de información cualitativa pormenorizada y de un conocimiento consolidado de las entidades de crédito y, por otro, de información cuantitativa fiable. Los procedimientos descentralizados y el continuo intercambio de información entre el BCE y las ANC, a la vez que preservan la unidad del sistema de supervisión y evitan duplicidades, permiten que el MUS aproveche la mayor proximidad del supervisor nacional a las entidades de crédito supervisadas, garantizando además la necesaria

continuidad y homogeneidad de la supervisión en todos los Estados miembros participantes.

### Principio 3 – Homogeneidad dentro del MUS

Los principios y procedimientos de supervisión se aplican a las entidades de crédito de todos los Estados miembros participantes de una manera convenientemente armonizada, con el fin de lograr la homogeneidad de las actuaciones supervisoras, evitando las distorsiones de trato y la fragmentación. Este principio refuerza el carácter del MUS como sistema único de supervisión. Se aplica el principio de proporcionalidad (véase el principio 7).

### Principio 4 – Coherencia con el mercado único

El MUS cumple con el código normativo único. Integra la supervisión realizada en un vasto número de jurisdicciones, apoya y contribuye al ulterior desarrollo por parte de la ABE del código normativo único, y facilita a la vez un mejor tratamiento de los riesgos sistémicos en Europa. El MUS está plenamente abierto a todos los Estados miembros de la UE que no han adoptado el euro y que han decidido desarrollar una cooperación estrecha. Dado su papel fundamental dentro del MUS, el BCE contribuye a reforzar el proceso de convergencia en el mercado único en relación con las tareas de supervisión que le ha encomendado el Reglamento del MUS.

### Principio 5 – Independencia y rendición de cuentas

Las funciones de supervisión se ejercen de manera independiente. La supervisión está sujeta igualmente a estrictas normas de rendición de cuentas democrática, a fin de garantizar la confianza en el ejercicio de esta función pública en los Estados miembros participantes. De acuerdo con el Reglamento del MUS, deberá existir rendición de cuentas democrática tanto a nivel europeo como nacional.

### Principio 6 – Supervisión de enfoque riesgo

El enfoque de supervisión del MUS se basa en el riesgo. Tiene en cuenta tanto la magnitud del perjuicio que la quiebra de una entidad podría acarrear para la estabilidad financiera como la probabilidad de que se produzca dicha quiebra. Cuando el MUS considere que han aumentado los riesgos para una entidad de crédito o un grupo de entidades, dichas entidades de crédito serán objeto de una supervisión más intensa, hasta que los riesgos relevantes se hayan atenuado hasta un nivel aceptable. El enfoque de supervisión del MUS se basa en métodos cualitativos y cuantitativos e implica juicios de valor y una evaluación prospectiva crítica. Dicho enfoque basado en el riesgo garantiza que



los recursos dedicados a la supervisión se concentren siempre en aquellas áreas donde puedan ser más eficientes para fortalecer la estabilidad financiera.

### Principio 7 – Proporcionalidad

Las prácticas de supervisión del MUS guardan proporción con la importancia sistémica y con el perfil de riesgo de las entidades de crédito supervisadas. La aplicación de este principio facilita una asignación eficiente de los recursos finitos consagrados a la supervisión. Conforme a ello, el grado de intensidad de la supervisión del MUS varía de una entidad a otra, prestando una mayor atención a los grupos sistémicos de mayor tamaño y complejidad y a las principales filiales de los grupos bancarios significativos. Lo anterior es coherente con el enfoque de supervisión consolidada basado en el riesgo del MUS.

### Principio 8 – Niveles adecuados de actividad supervisora para todas las entidades de crédito

El MUS establece unos niveles mínimos de actividad supervisora para todas las entidades de crédito, y vela por que exista un grado adecuado de supervisión en todas las entidades significativas, independientemente del riesgo de quiebra percibido. Categoriza a las entidades de crédito en función de la incidencia de su posible quiebra sobre la estabilidad financiera, definiendo el nivel mínimo de actividad supervisora correspondiente a cada categoría.

### Principio 9 – Medidas correctoras eficaces y oportunas

El MUS trabaja para garantizar la seguridad y solidez de las entidades de crédito individuales, y la estabilidad del sistema financiero europeo y de los sistemas financieros de los Estados miembros participantes. Supervisa proactivamente a las entidades de crédito de los Estados miembros participantes con vistas a limitar la probabilidad de quiebra y el perjuicio potencial, incidiendo con particular atención en la reducción del riesgo de quiebra desordenada de las entidades significativas. Existe un fuerte vínculo entre la evaluación y las medidas correctoras. El enfoque de supervisión del MUS favorece una actuación supervisora oportuna y un seguimiento exhaustivo de la respuesta de la entidad de crédito. Interviene con la mayor prontitud posible, reduciendo así las posibles pérdidas para los acreedores (incluidos los depositantes) de las entidades de crédito. Sin embargo, esto no significa que no se permita a las entidades de crédito individuales emprender procedimientos de resolución. El MUS coopera con otras autoridades competentes a fin de aprovechar al máximo los mecanismos de resolución disponibles en virtud de la legislación nacional y de la UE. En caso de quiebra, se aplicarán los procedimientos de resolución contemplados en la Directiva sobre

reestructuración y resolución bancaria<sup>6</sup> al objeto de evitar, en particular, efectos negativos significativos sobre el sistema financiero y proteger los fondos públicos, reduciendo al mínimo el recurso a ayudas financieras públicas de carácter extraordinario.

## 3 Funcionamiento del MUS

- 8 El MUS incorpora las fortalezas del BCE y de las ANC. Se apoya en los conocimientos especializados del BCE en materia de macroeconomía y de estabilidad financiera, y en la importante y dilatada experiencia y especialización de las ANC en la supervisión de las entidades de crédito bajo su jurisdicción, teniendo en cuenta las peculiaridades económicas, organizativas y culturales de las mismas. Además, ambos componentes del MUS cuentan con personal entregado y altamente cualificado. El BCE y las ANC desarrollan sus cometidos en estrecha colaboración. Esta sección de la Guía describe la distribución de las tareas de supervisión, la estructura organizativa del BCE y el proceso de adopción de decisiones dentro del MUS.

### 3.1 Distribución de tareas entre el BCE y las ANC

- 9 El MUS es responsable de la supervisión de aproximadamente 4 700 entidades en los Estados miembros participantes. Para garantizar una supervisión eficiente, las respectivas funciones y responsabilidades del BCE y de las ANC en materia de supervisión se asignan con arreglo al carácter significativo de las entidades supervisadas. El Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS incluyen una serie de criterios conforme a los cuales las entidades de crédito se clasifican como significativas o menos significativas (véase el cuadro 1).

---

<sup>6</sup> Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

Para determinar si una entidad de crédito es significativa, el MUS lleva a cabo una revisión periódica: Se examinan todas las entidades de crédito autorizadas dentro de los Estados miembros participantes, a fin de determinar si cumplen los criterios para ser consideradas significativas. Una entidad de crédito se considerará significativa si cumple alguna de las siguientes condiciones:

- el valor total de sus activos supera 30 mm de euros o —a menos que el valor total de sus activos sea inferior a 5 mm de euros— supera el 20 % del PIB nacional;
- es una de las tres entidades de crédito más significativas establecidas en un Estado miembro;
- es perceptora de asistencia directa del Mecanismo Europeo de Estabilidad;
- el valor total de sus activos supera los 5 mm de euros y la ratio entre sus activos/pasivos transfronterizos en más de uno de los restantes Estados miembros participantes y sus activos/pasivos totales supera el 20 %.

Independientemente de que cumpla los anteriores criterios, el MUS podrá determinar que una entidad es significativa con el fin de garantizar la aplicación uniforme de estándares de supervisión de alta calidad. El BCE y las ANC podrán requerir que se presente o que vuelva a presentarse determinada información, al objeto de facilitar esta decisión.

La clasificación de las entidades de crédito puede cambiar como consecuencia de su actividad ordinaria, o bien a raíz de acontecimientos excepcionales (por ejemplo una fusión o adquisición). Si una entidad de crédito o un grupo considerados menos significativos pasan a cumplir cualquiera de los criterios relevantes, serán declarados significativos y la ANC transferirá al BCE la responsabilidad de su supervisión directa. A la inversa, una entidad de crédito puede dejar de ser significativa, en cuyo caso la responsabilidad de su supervisión volverá a recaer sobre la (o las) ANC competente(s). En ambos casos, el BCE y las ANC implicadas examinarán atentamente y debatirán entre sí la cuestión y, salvo que concurren circunstancias especiales, procederán a planificar y transferir la responsabilidad de la supervisión, manteniendo su continuidad y eficacia.

Para evitar que la responsabilidad de la supervisión alterne de manera brusca o repetida entre las ANC y el BCE (por ejemplo en caso de que los activos de una entidad de crédito fluctúen alrededor de los 30 mm de euros), la clasificación dispone de un mecanismo moderador: mientras que el cambio de clasificación de menos significativa a significativa se efectúa en el momento en que se cumpla tan solo uno de los criterios en un año cualquiera, una entidad de crédito o grupo significativo será objeto

de reclasificación a menos significativo en caso de que no haya cumplido los criterios relevantes durante tres años naturales consecutivos<sup>7</sup>.

La decisión del MUS de transferir la responsabilidad de la supervisión de la ANC al BCE, o viceversa, será notificada inmediatamente a las entidades. Antes de adoptar tal decisión, el BCE concederá a la entidad la oportunidad de formular sus comentarios por escrito. Durante la transición, las entidades recibirán la información actualizada necesaria y se les presentará el nuevo equipo de supervisión. Una vez finalizada la transición, se celebrará una reunión formal de traspaso con la participación de representantes de la entidad supervisada y de los equipos de supervisión saliente y entrante.

- 10 El BCE supervisa directamente, con ayuda de las ANC, a todas las entidades clasificadas como significativas (véase la figura 1), unos 120 grupos<sup>8</sup> que incluyen aproximadamente a 1 200 entidades supervisadas. La supervisión diaria correrá a cargo de los equipos conjuntos de supervisión (ECS), integrados por personal de las ANC y del BCE (véase el cuadro 3). Las ANC seguirán realizando la supervisión directa de las entidades menos significativas, alrededor de 3 500, bajo la vigilancia del BCE. El BCE puede asumir también la supervisión directa de entidades menos significativas cuando sea necesario para garantizar la aplicación uniforme de estándares de exigencia supervisora elevados.
- 11 El BCE interviene igualmente en la supervisión de entidades y grupos transfronterizos, ya sea en calidad de supervisor del país de origen o de supervisor del país de acogida, formando parte de los colegios de supervisores (véase el cuadro 2). Por otra parte, el BCE participa en la supervisión adicional de los conglomerados financieros por lo que respecta a las entidades de crédito incluidas en un conglomerado, y asume las responsabilidades de coordinador mencionadas en la Directiva sobre conglomerados financieros.

## Cuadro 2 Colegios de supervisores

Creados en virtud de la Directiva sobre requisitos de capital (DRC IV), los colegios de supervisores son instrumentos de cooperación y de coordinación entre las autoridades nacionales de supervisión que son responsables y participan en la supervisión de los distintos componentes de los grupos bancarios transfronterizos. Estos colegios proporcionan un marco para que los supervisores y las autoridades competentes lleven a cabo las tareas estipuladas en la DRC IV, por ejemplo la adopción de

<sup>7</sup> Véanse las excepciones a esta regla en el Reglamento del MUS y en el Reglamento Marco del MUS.

<sup>8</sup> En algunos casos, el término «grupos» se refiere también a entidades de crédito o filiales supervisadas por el MUS a título individual.

decisiones conjuntas sobre la adecuación de los fondos propios y su nivel necesario, y sobre liquidez y la aprobación de modelos.

En el marco del MUS, el BCE puede desempeñar las siguientes funciones dentro de los colegios de supervisores creados para los grupos bancarios significativos:

- supervisor del país de origen en los colegios que incluyan a supervisores procedentes de Estados miembros no participantes (colegios europeos) o de países no pertenecientes a la UE (colegios internacionales);
- supervisor del país de acogida en los colegios en los que el supervisor del país de origen pertenezca a un Estado miembro no participante (o a un país no perteneciente a la UE).

Cuando el BCE actúe como supervisor en base consolidada, o supervisor del país de origen, asumirá la presidencia del colegio, sea este europeo o internacional. Las ANC de los países en los que el grupo bancario posea alguna entidad participarán en el colegio correspondiente en calidad de observadores. Esto significa que las ANC seguirán participando regularmente en las tareas y actividades del colegio y contribuyendo a las mismas, y que recibirán toda la información, pero no intervendrán en los procesos de decisión y de votación.

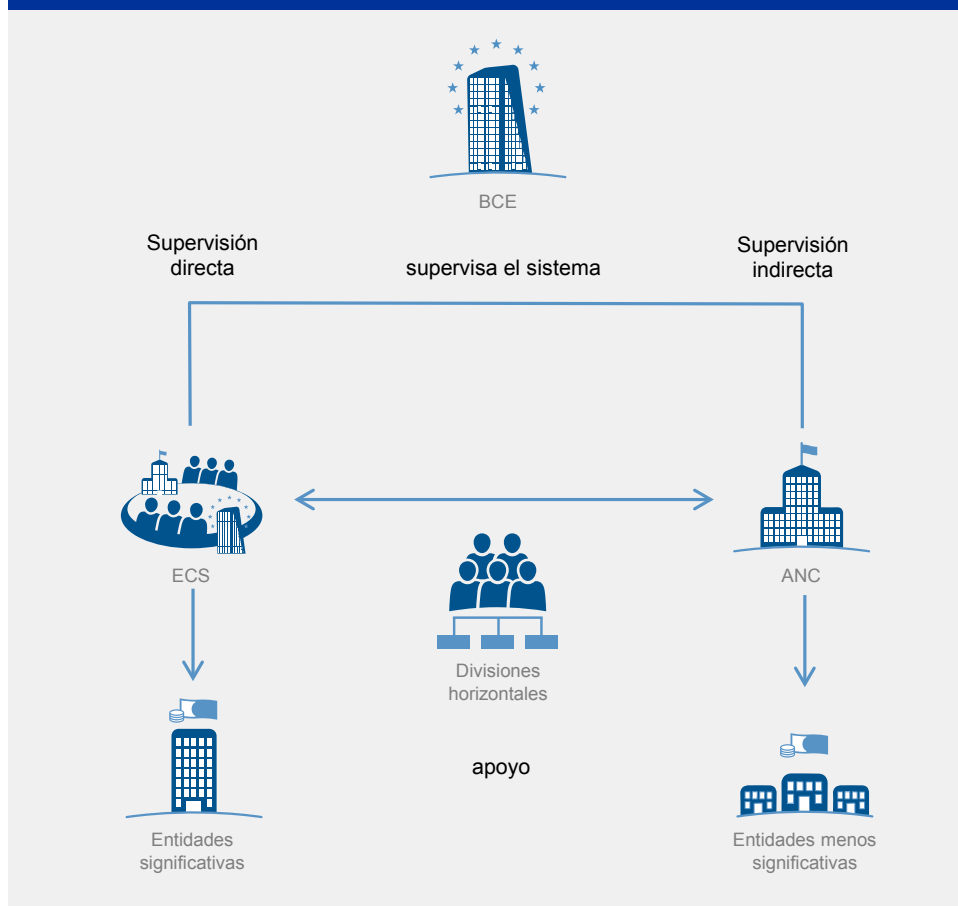
Cuando el BCE actúe como supervisor de acogida, las ANC de los países en los que el grupo bancario tenga una entidad participarán, en general, en el colegio como observadores, salvo que el grupo posea entidades menos significativas en sus países respectivos, es decir, entidades que no están bajo la supervisión directa del BCE, en cuyo caso las ANC seguirán participando en calidad de miembros.

La ABE<sup>9</sup> y el Comité de Basilea han emitido guías, directrices y principios relativos al funcionamiento operativo de los colegios<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> CESB: Guía para el funcionamiento operativo de los colegios de supervisores (Guía 34), publicada el 15 de junio de 2010. El artículo 51, apartado 4, de la DRC IV impone a la ABE la obligación de elaborar normas técnicas de regulación (NTR) y de ejecución (NTE) sobre el funcionamiento de los colegios de supervisores.

<sup>10</sup> Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Principios para la eficacia de los colegios de supervisores, junio de 2014.

**Figura 1 Distribución de tareas dentro del MUS<sup>11</sup>**



12 Teniendo en cuenta lo anterior, el BCE es responsable de la supervisión directa de alrededor de 120 grupos, que suman en conjunto casi el 85 % de los activos bancarios totales de la zona del euro. Las ANC pertinentes supervisan directamente las entidades de crédito consideradas como menos significativas, bajo la vigilancia general del BCE. Esta estructura de la supervisión bancaria refleja adecuadamente el Reglamento del MUS, y todas las entidades de crédito supervisadas por el MUS están sometidas a idéntico enfoque supervisor.

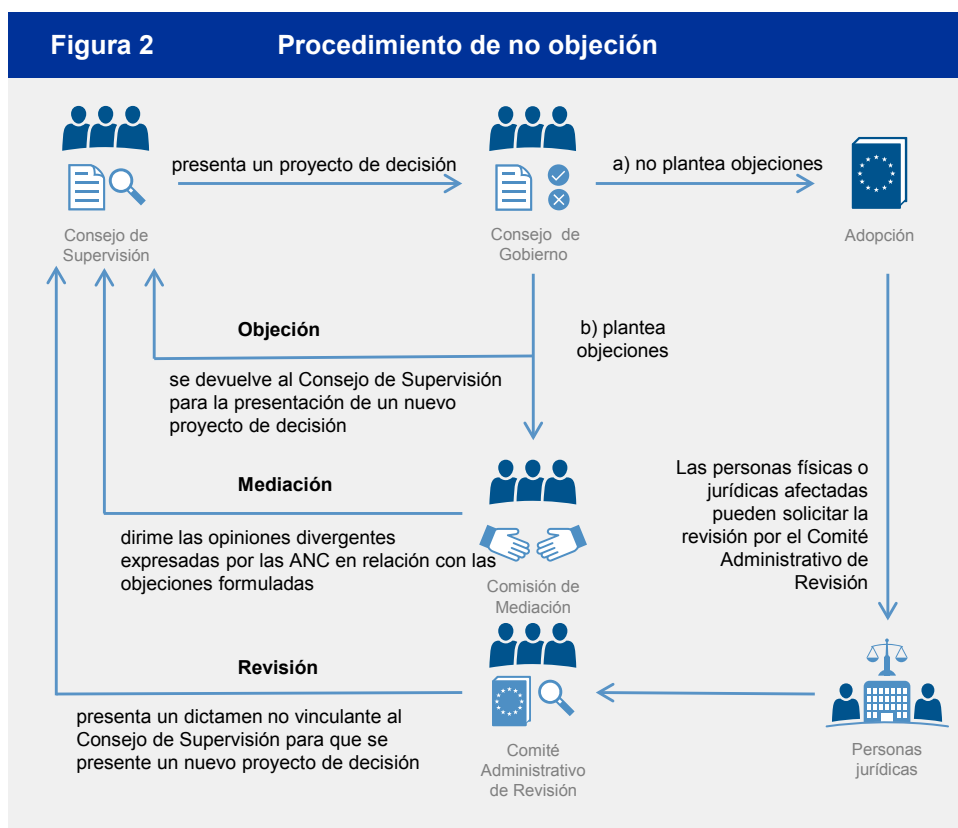
### 3.2 Adopción de decisiones dentro del MUS

13 El Consejo de Supervisión planifica y ejecuta las tareas de supervisión del MUS y propone proyectos de decisión para su aprobación por el Consejo de Gobierno del BCE. El Consejo de Supervisión se compone del Presidente y el Vicepresidente, cuatro representantes del BCE, y un representante de las ANC de cada Estado miembro participante, normalmente el directivo de mayor nivel de la ANC responsable de la supervisión bancaria. Los proyectos de decisión del Consejo de Supervisión se proponen sobre la base de información exhaustiva, objetiva y transparente, y tienen presentes los intereses de la UE en

<sup>11</sup> Las ANC son responsables de la supervisión de las entidades menos significativas.

su conjunto. El sistema de funcionamiento del Consejo de Supervisión garantiza su independencia.

- 14 La adopción de decisiones se realiza conforme al procedimiento de «no objeción» (véase la figura 2). Si el Consejo de Gobierno no plantea objeciones al proyecto de decisión propuesto por el Consejo de Supervisión dentro de un plazo determinado, que no podrá exceder de diez días hábiles, la decisión se considerará aprobada. El Consejo de Gobierno podrá aprobar o rechazar los proyectos de decisión, pero no modificarlos. El BCE ha creado una Comisión de Mediación para dirimir las opiniones divergentes expresadas por las ANC en relación con cualquier objeción del Consejo de Gobierno a un proyecto de decisión del Consejo de Supervisión.
- 15 Por último, el BCE ha creado también un Comité Administrativo de Revisión para llevar a cabo revisiones administrativas internas de las decisiones adoptadas por el BCE en el ejercicio de sus facultades de supervisión. Cualquier persona física o entidad supervisada puede solicitar que se revise una decisión del BCE que se refiera a ellos mismos o que les afecte directa y personalmente. El Comité Administrativo de Revisión puede proponer asimismo al Consejo de Gobierno que suspenda la aplicación de la decisión impugnada durante el plazo de duración del procedimiento de revisión. El Comité está formado por cinco miembros independientes que no pertenecen al personal del BCE ni de una ANC. La solicitud de revisión de una decisión del BCE por el Comité Administrativo de Revisión no afecta al derecho a interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia de la UE.



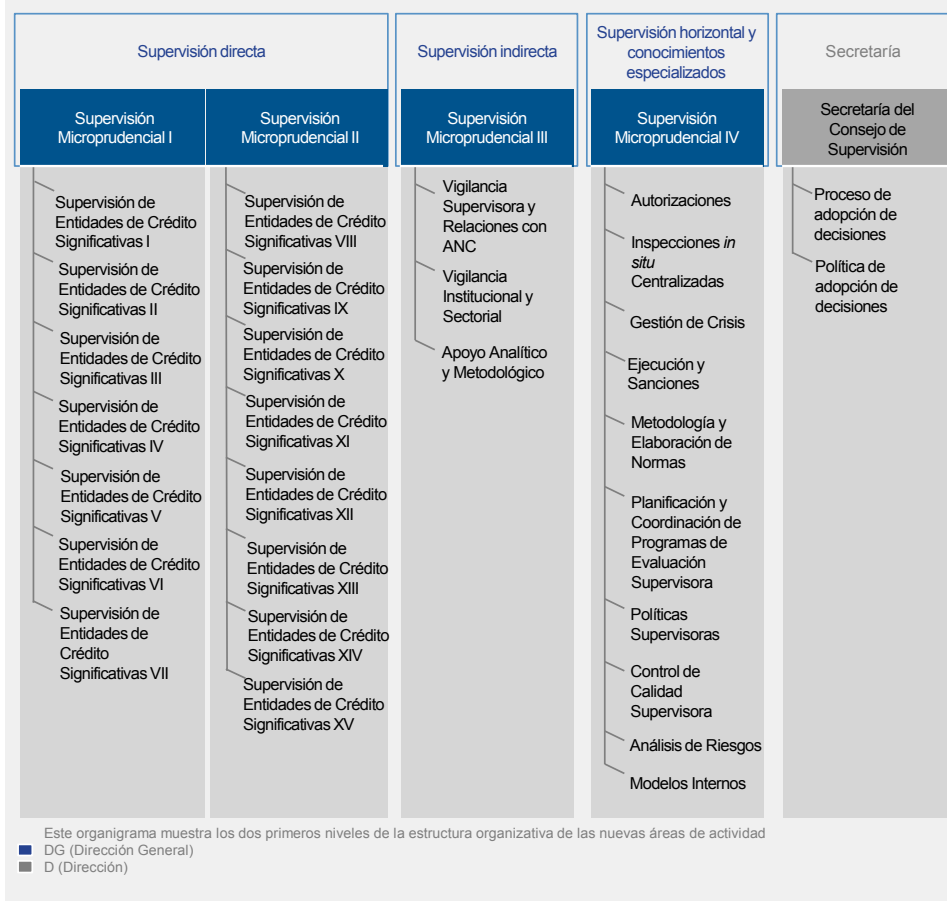
### 3.3 Estructura operativa del MUS

16

El BCE ha creado cuatro Direcciones Generales (DG) específicas para llevar a cabo las funciones de supervisión que le han sido atribuidas, en colaboración con las ANC (véase la figura 3):

- las DG de Supervisión Microprudencial I y II se encargan de la supervisión directa diaria de las entidades significativas;
- la DG de Supervisión Microprudencial III se encarga de la supervisión indirecta de las entidades menos significativas supervisadas por las ANC;
- la DG de Supervisión Microprudencial IV presta servicios horizontales y especializados en relación con todas las entidades de crédito sujetas a la supervisión del MUS, y asesoramiento específico sobre determinados aspectos de la supervisión, como son los modelos internos y las inspecciones *in situ*;
- adicionalmente, una Secretaría presta asistencia a las actividades del Consejo de Supervisión, ayudándole a preparar las reuniones y a resolver las cuestiones jurídicas correspondientes.

**Figura 3 Organización de las unidades de supervisión del MUS dentro del BCE**





La DG de Supervisión Microprudencial I es responsable de la supervisión de los grupos más significativos (aproximadamente 30); la DG de Supervisión Microprudencial II se ocupa de los restantes grupos significativos. La supervisión diaria de los grupos significativos la realizan los equipos conjuntos de supervisión (ECS), apoyados por las divisiones horizontales y especializadas de la DG de Supervisión Microprudencial IV (véase el cuadro 3).

### **Cuadro 3 Equipos conjuntos de supervisión**

La supervisión diaria de las entidades significativas está a cargo de los equipos conjuntos de supervisión (ECS). Los ECS están integrados por personal del BCE y de las ANC de los países en los que están radicadas las entidades de crédito, las filiales bancarias o las sucursales transfronterizas significativas de un grupo bancario determinado. Se ha creado un ECS para cada una de las entidades significativas. El tamaño, composición y organización de cada ECS pueden variar en función de la naturaleza, complejidad, magnitud, modelo de negocio y perfil de riesgo de la entidad de crédito supervisada.

Cada ECS está dirigido por un coordinador perteneciente al BCE (que por lo general no es del país en el que está establecida la entidad supervisada), que es responsable de la ejecución de las tareas y actividades de supervisión incluidas en el programa de evaluación supervisora correspondiente a cada una de las entidades de crédito significativas.

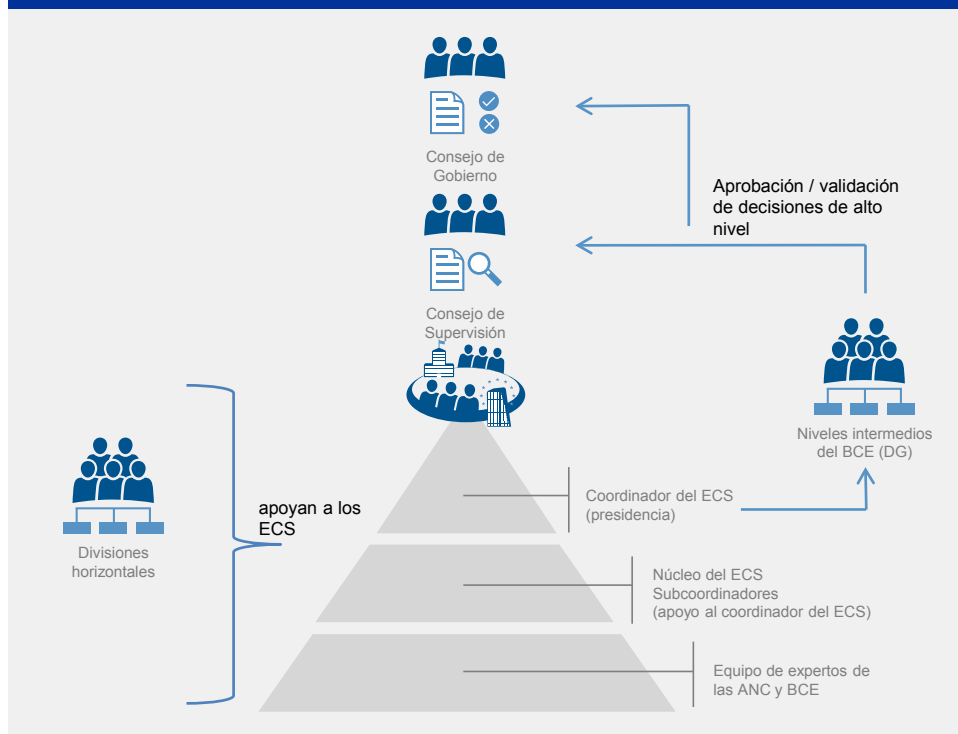
Los subcoordinadores de las ANC que forman parte de los ECS son responsables de las áreas temáticas o geográficas de supervisión claramente definidas. Apoyan al coordinador del ECS en la supervisión diaria de las entidades de crédito significativas, aportando también los puntos de vista de las ANC pertinentes. En el caso de tareas centradas en un aspecto específico, o de tareas que requieran conocimientos técnicos concretos, el ECS puede solicitar apoyo adicional a las divisiones horizontales y especializada del BCE (es decir, la DG de Supervisión Microprudencial IV).

Cuando un ECS esté compuesto por gran número de personas, el núcleo del ECS, formado por el coordinador del ECS del BCE y por los subcoordinadores (nacionales) de las ANC, organizará el reparto de tareas entre los miembros del ECS, preparará y revisará el programa de evaluación supervisora y vigilará su puesta en práctica. Revisará igualmente la evaluación del riesgo, del capital y de la liquidez en base consolidada. Este núcleo del ECS reunirá las opiniones de los miembros del ECS.

Los coordinadores de los ECS son nombrados por un período de tres a cinco años, dependiendo del perfil de riesgo y de la complejidad de la

entidad. Está previsto que tanto los coordinadores como los miembros del ECS roten periódicamente.

**Figura 4** Funcionamiento de los equipos conjuntos de supervisión



- 18 Diez divisiones horizontales y especializadas de la DG de Supervisión Microprudencial IV prestan apoyo a los ECS y a las ANC en la supervisión de las entidades de crédito significativas y menos significativas. Estas diez divisiones son las siguientes: Análisis de Riesgos, Políticas Supervisoras, Planificación y Coordinación de Programas de Evaluación Supervisoras, Inspecciones *in situ* Centralizadas, Modelos Internos, Ejecución y Sanciones, Autorizaciones, Gestión de Crisis, Garantía de Calidad Supervisoras y Metodología y Elaboración de Normas. Estas divisiones horizontales interactúan estrechamente con los ECS, por ejemplo en la definición y aplicación de metodologías y normas comunes, prestándoles apoyo en cuestiones metodológicas y ayudándoles a perfilar su enfoque. Su objetivo es garantizar la coherencia entre los distintos enfoques supervisores de los ECS.
- 19 El MUS promueve activamente una cultura de supervisión común al integrar a personal de distintas ANC en los ECS, en el contexto de la supervisión de las entidades menos significativas, y en las divisiones horizontales y especializadas. A este respecto, el BCE desempeña también un papel importante en la organización de intercambios de personal entre las ANC, que son un medio eficaz para lograr su identificación con los objetivos comunes. Esta cultura compartida es el

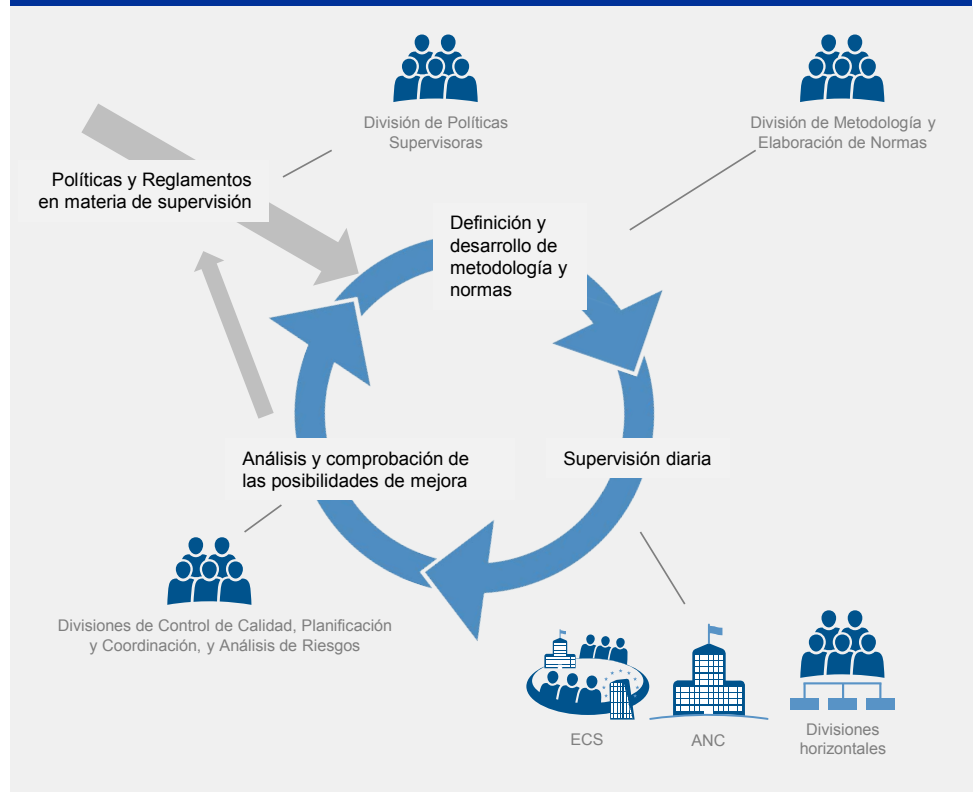
fundamento de unas prácticas y enfoques de supervisión homogéneos en todos los Estados miembros participantes.

- 20 Las tareas de supervisión reciben el apoyo de los «servicios comunes» del BCE, que incluyen los relativos a recursos humanos, sistemas de información, comunicaciones, presupuestos y organización, equipamiento y mantenimiento, auditoría interna, servicios jurídicos y estadística. De esta forma, el MUS está en condiciones de aprovechar las sinergias operativas, manteniendo al mismo tiempo la obligada separación entre la política monetaria y la supervisión bancaria.

### 3.4 El ciclo de supervisión

- 21 El proceso correspondiente a la supervisión de las entidades de crédito puede ser visto como un ciclo (véase la figura 5): la regulación y las políticas en materia de supervisión representan la base para las actividades supervisoras y para la elaboración de metodologías y normas en el ámbito de la supervisión.
- 22 Estas metodologías y normas sirven de base para la supervisión diaria, que se lleva a cabo con idéntico rigor en todas las entidades de crédito. Las lecciones extraídas de la supervisión, junto con la realización de controles de calidad, se incorporan a la definición de metodologías, normas, políticas de supervisión y regulación a través de varios canales, entre ellos la participación del MUS en los foros internacionales y europeos.
- 23 La experiencia adquirida con la aplicación práctica de tales metodologías y normas se tiene en cuenta en la planificación de las actividades de supervisión correspondientes al ciclo siguiente. Esta planificación incorpora asimismo el análisis de los principales riesgos y vulnerabilidades y las prioridades estratégicas en materia de supervisión. A continuación se describe con mayor detalle el ciclo de supervisión.

**Figura 5 El ciclo de supervisión**



### 3.4.1 Políticas de supervisión

- 24 El marco de regulación bancaria en Europa se ajusta a los Acuerdos de Basilea y está armonizado mediante el código normativo único, aplicable a todas las instituciones financieras del mercado único. La División de Políticas Supervisoras del BCE ayuda a desarrollar los requisitos prudenciales que han de cumplir las entidades significativas y menos significativas, como los relativos a las prácticas de gestión de riesgos, requisitos de capital y políticas y prácticas de remuneración.
- 25 Por otra parte, la División de Políticas Supervisoras coordina la cooperación internacional del MUS y participa activamente en diversos foros globales y europeos, como son la ABE, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (véase el cuadro 4), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB). La División de Políticas Supervisoras apoya la labor de los ECS dentro de los colegios de supervisores mediante la formalización de acuerdos de cooperación y su actualización. Además, esta división organizará y coordinará la cooperación con los Estados miembros no participantes y con los países no pertenecientes a la UE, por ejemplo mediante la firma de memorandos de entendimiento.
- 26 También pone en marcha y coordina estas actividades en estrecha colaboración con todos los interesados, como son las restantes áreas de actividad del BCE, otras DG de Supervisión y las ANC.

A fin de lograr un sector financiero más seguro y sólido, desde 2007 se han introducido nuevas normas y se han creado nuevas instituciones y organismos, tanto en la UE como en la zona del euro. Como elemento clave de este nuevo marco institucional, el MUS colabora estrechamente con otras instituciones y organismos europeos, tal como se explica a continuación.

### **Junta Europea de Riesgo Sistémico**

La Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) tiene encomendada la responsabilidad de vigilar los riesgos para el sistema financiero en el conjunto de la UE (supervisión macroprudencial). Cuando el BCE haga uso de los instrumentos macroprudenciales definidos en la DRC IV o en el Reglamento sobre requisitos de capital (RRC), ya sea a petición de las autoridades nacionales o porque ha decidido aplicar medidas más estrictas que las adoptadas a nivel nacional, deberá tener en cuenta las recomendaciones de la JERS. Una estrecha cooperación entre el BCE y la JERS, con el desarrollo de los consiguientes flujos de información, es mutuamente beneficiosa, dado que mejora la capacidad de la JERS para identificar, analizar y vigilar de manera eficaz los riesgos sistémicos a escala de la UE, al tiempo que el MUS puede aprovechar los conocimientos especializados de la JERS, que se extienden más allá del sector bancario y abarcan al conjunto del sistema financiero, incluidas otras instituciones, mercados y productos financieros.

### **Autoridad Bancaria Europea**

El BCE colabora estrechamente con las autoridades europeas de supervisión, especialmente con la Autoridad Bancaria Europea (ABE). En su calidad de supervisor bancario, el MUS está sujeto a las normas de la ABE y debe desempeñar sus funciones de acuerdo con las mismas. El MUS participa en los trabajos de la ABE y contribuye de forma destacada a la convergencia en materia de supervisión al integrar las prácticas supervisoras de las distintas jurisdicciones.

### **Mecanismo Único de Resolución**

El Mecanismo Único de Resolución (MUR) es uno de los componentes de la unión bancaria, junto con el MUS y el fondo común de garantía de depósitos. Ha sido creado con el fin de centralizar competencias y recursos esenciales para gestionar la quiebra de cualquier entidad de crédito en los Estados miembros participantes. El MUR es complementario del MUS y garantizará que en caso de que un banco bajo supervisión del MUS afronte graves dificultades, pueda procederse a

su resolución de forma eficiente con el mínimo coste para el contribuyente y para la economía real. La interacción y cooperación entre las autoridades de supervisión y las de resolución constituyen el elemento clave del MUR. De este modo, las autoridades encargadas de la resolución, el BCE y las ANC se informarán mutuamente, sin demora injustificada, sobre la situación de la entidad de crédito en crisis y considerarán la forma de abordar con eficacia cualquier cuestión relacionada. El MUS ayudará al MUR a revisar los planes de resolución, al objeto de evitar la duplicación de tareas.

### **Mecanismo Europeo de Estabilidad**

Con la creación del MUR, el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) podrá recapitalizar directamente a las entidades de crédito (cuando la entidad no esté en condiciones, o no lo vaya a estar en un futuro próximo, de cumplir los requisitos de capital estipulados por el BCE en su calidad de supervisor, y dicha entidad represente una amenaza grave para la estabilidad financiera del conjunto de la zona del euro o para alguno de los Estados miembros que la forman). El funcionamiento del instrumento de recapitalización requiere una cooperación eficaz y el desarrollo de flujos de información sólidos entre el MUS, el MEDE y las autoridades nacionales de resolución. Si una entidad de crédito en dificultades supervisada directamente por el BCE precisa de recapitalización, el BCE será responsable de recopilar la información necesaria. En el caso de entidades de crédito que no sean supervisadas directamente por el BCE, una vez que este haya recibido la notificación de solicitud de ayuda directa del MEDE, debe poner en marcha inmediatamente los preparativos para asumir la supervisión directa de la entidad de crédito en cuestión. El BCE participará asimismo de forma activa en las negociaciones con el MEDE y con la dirección de la entidad de crédito en dificultades en lo que respecta a las condiciones del acuerdo de recapitalización.

### **3.4.2 Metodología y elaboración de normas**

- 27 Unas metodologías y normas de supervisión de la máxima calidad son esenciales para conseguir unos resultados de la supervisión homogéneos y eficientes. El BCE ha creado una División de Metodología y Elaboración de Normas que revisa y actualiza regularmente la metodología de supervisión. Las metodologías y normas de supervisión pueden evolucionar igualmente sobre la base de los trabajos de las instituciones internacionales responsables de la elaboración de normas encaminados a la armonización de la regulación del sector financiero, o bien de los esfuerzos de las autoridades de la UE por desarrollar un código normativo único.
- 28 El BCE puede emitir sus propios reglamentos, directrices e instrucciones en relación con las metodologías de supervisión y normas comunes, los cuales

tendrán en cuenta los cambios en la regulación internacional y europea y el papel de la ABE en el establecimiento del código normativo único para garantizar unas prácticas de supervisión armonizadas y la homogeneidad a lo largo del tiempo de los resultados de la supervisión dentro del MUS.

- 29 El conjunto común de metodologías y normas abarca temas como la descripción detallada del Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (PRES) y los procedimientos de notificación y de solicitud para las entidades supervisadas.

### 3.4.3 Proceso de revisión y evaluación supervisora

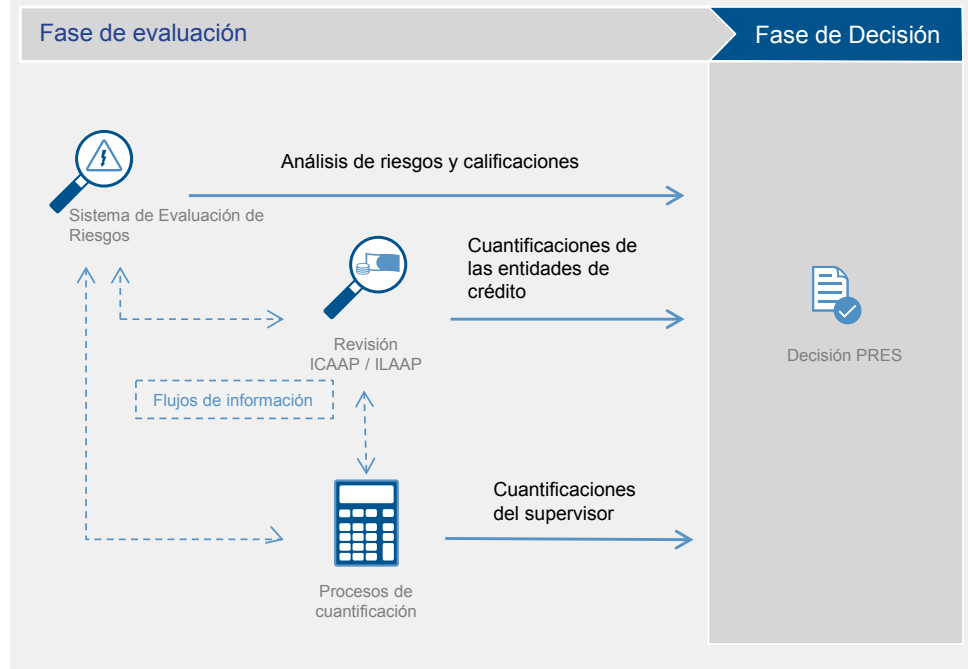
- 30 Al objeto de aplicar el Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (PRES), el MUS ha desarrollado una metodología común para la evaluación continua de los riesgos de las entidades de crédito, de sus mecanismos de gobernanza y de su situación de capital y de liquidez. Dicha metodología se beneficia de la experiencia previa y las mejores prácticas de las ANC, y será impulsada y desarrollada ulteriormente por los ECS y por las divisiones horizontales del BCE. Dentro del MUS, el PRES se aplica de forma proporcional tanto a las entidades significativas como a las menos significativas, logrando de este modo mantener los estándares de supervisión más exigentes y homogéneos.

- 31 Como se define en la DRC IV, el PRES requiere que los supervisores (los ECS en el caso de las entidades significativas y las ANC bajo la vigilancia general del BCE en el caso de las menos significativas) revisen los sistemas, estrategias, procesos y mecanismos aplicados por las entidades de crédito, y evalúen lo siguiente:

- los riesgos a los que las entidades están o pueden estar expuestas;
- los riesgos que plantea una entidad para el sistema financiero en general;
- los riesgos puestos de manifiesto en las pruebas de resistencia, teniendo en cuenta la naturaleza, la escala y la complejidad de las actividades de la entidad.

- 32 El PRES del MUS (véase la figura 6) abarca tres elementos principales:
- un sistema de evaluación de riesgos (SER) que permite evaluar los niveles y controles de riesgos de las entidades de crédito;
  - una revisión exhaustiva de los procesos de autoevaluación del capital (PAC) y de la liquidez (PAL) aplicados por las entidades;
  - una metodología para la cuantificación del capital y de la liquidez que permita evaluar las necesidades de capital y de liquidez de las entidades de crédito, en función de los resultados de la evaluación de riesgos.

**Figura 6** Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora



- 33 Tanto el SER como la cuantificación del capital y de la liquidez se llevan a cabo en varias fases. Tienen como objetivo realizar evaluaciones supervisoras basadas en un análisis cuantitativo y cualitativo. Se apoyan en una gran variedad de información de tipo retrospectivo y prospectivo (por ejemplo la probabilidad de impago, la pérdida en caso de impago, las pruebas de resistencia). Se basan en un enfoque de «juicio limitado», con el fin de asegurar la coherencia dentro del MUS, permitiendo al mismo tiempo una opinión experta que tenga en cuenta la complejidad y variedad de las situaciones en un marco de claridad y transparencia.
- 34 Los riesgos a los que están expuestas las entidades de crédito se evalúan con arreglo a los niveles de riesgo y a los correspondientes controles o medidas de reducción del riesgo. El riesgo de negocio y la rentabilidad de las entidades, así como su gobernanza interna y su gestión global del riesgo, se examinan desde una perspectiva más integral. Todos estos análisis se incorporan a continuación en una evaluación global.
- 35 El MUS aplica un enfoque basado en el riesgo, al tiempo que se concentra en el cumplimiento de los requisitos regulatorios. Respeta también el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el impacto potencial de una entidad sobre el sistema financiero, su nivel de riesgo intrínseco y si se trata de una entidad matriz, una filial o una entidad individual. Esto se traduce en una frecuencia y una intensidad diferenciadas de la evaluación del perfil de riesgo de la entidad a lo largo del año. Por otra parte, la evaluación del perfil de riesgo puede desembocar en una amplia variedad de actuaciones y medidas de supervisión, que pueden ser de corto plazo, adoptadas inmediatamente por el ECS correspondiente, y de más largo plazo, que se incluyen en el informe del PRES



y en la planificación anual de la supervisión. Existe una relación directa entre la evaluación del perfil global de riesgo de una entidad y el nivel de actividad supervisora.

- 36 La trazabilidad y la rendición de cuentas son aspectos fundamentales de todo el proceso de evaluación supervisora. Los requisitos de capital definidos en el marco del pilar 1 de los Acuerdos de Basilea son exigencias mínimas que las entidades de crédito deberán satisfacer en todo momento. Por consiguiente, el MUS controla constantemente que las entidades cumplan dichas obligaciones, y considera igualmente que los requisitos de capital del pilar 1 constituyen un nivel mínimo. El MUS revisa regularmente los modelos internos que las entidades pueden utilizar, con la autorización del órgano supervisor, para calcular los requisitos de capital correspondientes a los riesgos del pilar 1.
- 37 Por otra parte, puede exigirse a las entidades de crédito que mantengan colchones adicionales de capital y de liquidez para riesgos que no quedan cubiertos, o solo quedan cubiertos parcialmente, por el pilar 1. A tal fin, las entidades de crédito tienen que aplicar sus propios métodos internos de evaluación y cálculo, concretamente el proceso de autoevaluación del capital (PAC) y de la liquidez (PAL). También están obligadas a documentar minuciosamente estos procesos y cálculos. Se les exige asimismo que creen estructuras de gobernanza adecuadas para garantizar la fiabilidad de los resultados de sus PAC/PAL. Por este motivo se lleva a cabo una revisión completa de los PAC/PAL como parte del PRES.
- 38 Siguiendo las recomendaciones incluidas en las directrices de la ABE<sup>12</sup>, el MUS trata de adoptar decisiones adecuadas en el ámbito del PRES, utilizando para ello una amplia gama de información procedente de los distintos componentes del proceso. Entre estas se incluyen los informes periódicos de las entidades de crédito, los PAC/PAL, el apetito por el riesgo de las entidades, las cuantificaciones utilizadas por el supervisor para verificar y cuestionar las estimaciones hechas por las entidades, los resultados de las evaluaciones del riesgo (incluidas las relativas al nivel y control del riesgo), los resultados de las pruebas de resistencia, así como las prioridades del supervisor en relación con el riesgo global.
- 39 Las cuantificaciones supervisoras calculadas para evaluar las necesidades de capital y liquidez de las entidades, así como los PAC y los PAL, desempeñan un papel fundamental en el anclaje del proceso.
- 40 Como parte de las evaluaciones de la adecuación del capital y de la liquidez, el MUS aplica pruebas de resistencia agregadas y desagregadas<sup>13</sup>. Las pruebas de resistencia son una herramienta prospectiva clave para evaluar la exposición y resistencia de las entidades frente a posibles acontecimientos futuros de carácter negativo. También se pueden utilizar para verificar la adecuación de los procedimientos de gestión de riesgos de las entidades de crédito, sus planes estratégicos y de capital y la solidez de sus modelos de negocio.

---

<sup>12</sup> <https://www.eba.europa.eu/>

<sup>13</sup> Las entidades de crédito también están obligadas a preparar sus propios programas de pruebas de resistencia.

- 41 Basándose en toda la información revisada y analizada a lo largo del PRES, el MUS lleva a cabo la evaluación global de la adecuación del capital y de la liquidez de la entidad de crédito, y formula las decisiones del PRES (véase la figura 6). Al concluir el proceso tendrá una idea general acerca del nivel adecuado de capital y de liquidez de la entidad. Las decisiones del PRES pueden incluir asimismo medidas de tipo cualitativo, como por ejemplo abordar las deficiencias de la gestión de riesgos de las entidades. Los resultados del análisis y cualquier medida correctora necesaria se presentan a la entidad de crédito, que tiene la oportunidad de comentar en un escrito al BCE los hechos, las objeciones y los fundamentos jurídicos pertinentes en relación con la decisión de supervisión adoptada por el BCE. Cuando sea procedente, se podrán organizar reuniones específicas con la entidad de crédito para comentar los resultados y las medidas correctoras que deberán adoptarse.
- 42 En el caso de las entidades de crédito significativas, los resultados del PRES se someten al Consejo de Supervisión. Cuando se trate de entidades que poseen filiales en Estados miembros de la UE no pertenecientes al MUS, la decisión correspondiente se adoptará de forma conjunta por todas las autoridades competentes pertinentes.
- 43 El resultado del PRES es también esencial para la planificación estratégica y operativa del MUS. En particular, tiene un impacto directo sobre el alcance y profundidad de las actividades *in situ* y a distancia llevadas a cabo para una determinada entidad. Esta planificación se define anualmente y se revisa cada semestre.

#### 3.4.4 Análisis de riesgos

- 44 Como complemento natural al análisis ordinario de los riesgos de una entidad de crédito realizado por el ECS, los riesgos también son objeto de análisis transversal por parte de una división especializada de análisis de riesgos, que facilita datos comparativos de referencia e información contextual a los supervisores responsables.
- 45 La evaluación de los riesgos con que se enfrentan las entidades de crédito requiere conocer el contexto externo en el que operan. Por lo tanto, la División de Análisis de Riesgos también toma en consideración los riesgos para el conjunto del sistema, como son los originados por los desequilibrios internacionales o la concentración excesiva de riesgos que podrían dar lugar a la aparición de burbujas sectoriales (por ejemplo, en el sector inmobiliario residencial o comercial). Este análisis de riesgos se nutre también de los análisis realizados por otras áreas de actividad del BCE, especialmente del análisis macroprudencial. El análisis sectorial ayuda asimismo a entender los acontecimientos principales del mercado.
- 46 Los análisis de riesgos efectuados por los ECS y por la división especializada de análisis de riesgos se complementan mutuamente. Esta división vigila el entorno global de riesgos del MUS y suministra, de forma puntual y detallada, análisis de riesgos de las entidades. Para la División de Análisis de Riesgos, los

ECS representan una importante fuente de información específica sobre cada una de las entidades.

- 47 Para lograr que la supervisión y el análisis de riesgos sean adecuados, fiables y actualizados, es preciso disponer de unos datos de supervisión exactos. Por este motivo, el BCE mantiene una estrecha cooperación con las ANC y sus unidades de información financiera, que son las primeras en recibir la información presentada con fines de supervisión. Las unidades de información financiera y estadística del BCE realizan sus propios controles de calidad antes de utilizar los datos con fines de supervisión, análisis de riesgos y adopción de decisiones. El calendario de presentación de información al MUS define las fechas y formatos de la información, teniendo presentes los requisitos armonizados aplicables en la UE.

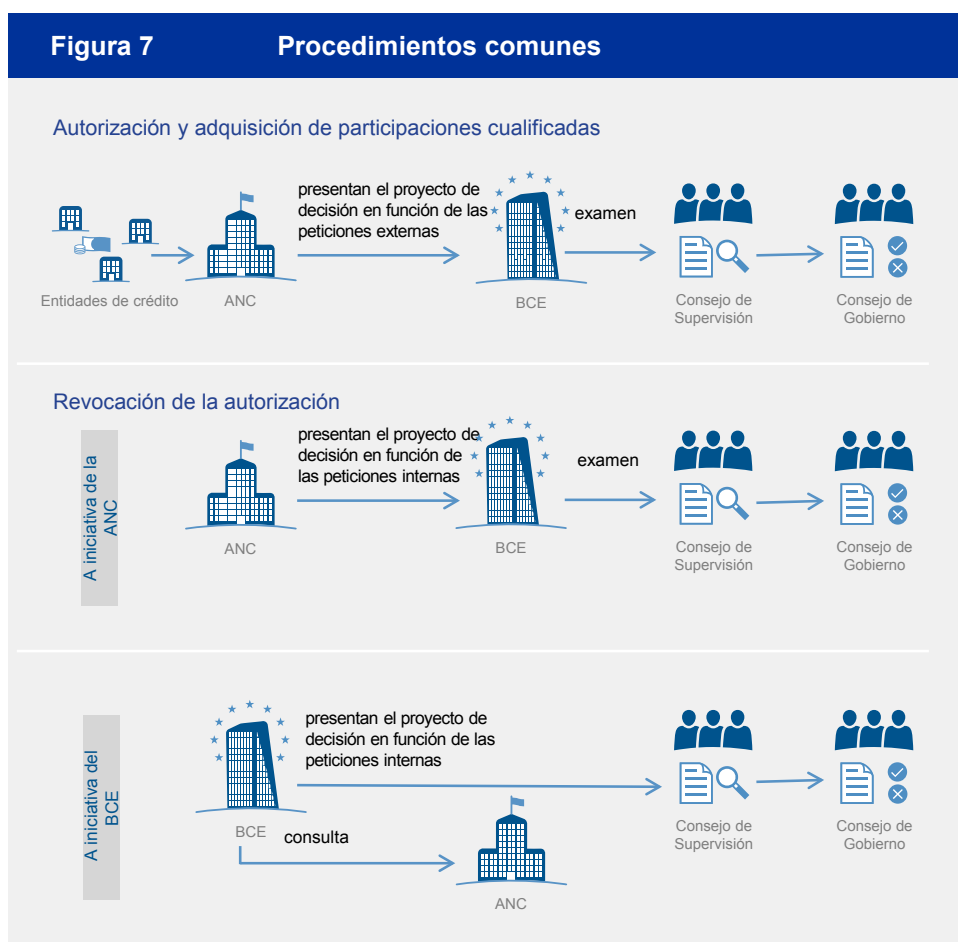
## 4 Supervisión en el MUS

- 48 El Reglamento del MUS menciona la creación de «un mecanismo de supervisión realmente integrado». En la práctica esto supone, ante todo, que los procesos clave son idénticos en términos generales para todas las entidades de crédito, independientemente de que sean «significativas» o «menos significativas», e involucran tanto al BCE como a las ANC. Implica asimismo un enfoque de supervisión único. Cada entidad de crédito incluida en el MUS se supervisa conforme a la misma metodología y con el debido respeto al principio de proporcionalidad. A continuación se describen los procedimientos comunes aplicables tanto a las entidades significativas como a las menos significativas, así como los enfoques utilizados para su supervisión.

### 4.1 Autorizaciones, adquisiciones de participaciones cualificadas y revocación de autorizaciones

- 49 El BCE dispone de facultades para conceder y revocar la autorización de cualquier entidad de crédito, y para valorar la adquisición de participaciones en las entidades de crédito de la zona del euro, lo que lleva a cabo conjuntamente con las ANC. El BCE debe velar también por el cumplimiento de las normas bancarias de la UE y de la normativa de la ABE, y aplica el código normativo único. Cuando lo considere apropiado, podrá estudiar también la imposición de requisitos prudenciales adicionales a las entidades de crédito, a fin de salvaguardar la estabilidad financiera. La División de Autorizaciones del BCE está encargada de estas tareas.

El Reglamento del MUS ha establecido una serie de procedimientos, denominados «procedimientos comunes», decididos en último término por el BCE, independientemente de que la entidad de crédito en cuestión sea significativa o menos significativa. Se trata de los procedimientos aplicables a las autorizaciones para acceder a la actividad de entidad de crédito, la revocación de dichas autorizaciones y la evaluación de las adquisiciones de participaciones cualificadas. El Reglamento Marco del MUS define el modo en que el BCE y las ANC participan en estos procedimientos comunes (véase la figura 7).



#### 4.1.1 Concesión de autorizaciones y adquisiciones de participaciones cualificadas

Los procedimientos comunes del MUS se rigen por los siguientes principios básicos:

- La entidad solicitante presenta siempre las solicitudes de autorización y las notificaciones de adquisición de una participación cualificada a la ANC pertinente. En el caso de nuevas licencias bancarias, dicha ANC es la del Estado miembro en el que se vaya a establecer la nueva entidad de crédito, y para las adquisiciones previstas de participaciones cualificadas,

la ANC pertinente es la del Estado miembro en el que esté domiciliada la entidad que se pretende adquirir.

- La ANC notifica al BCE la recepción de cualquier solicitud de autorización en el plazo de 15 días hábiles. Por lo que se refiere a la notificación de la intención de adquirir una participación cualificada, la ANC comunica al BCE la recepción de la correspondiente notificación en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados a partir del acuse de recibo al solicitante. No se podrá concluir un procedimiento común en tanto no se haya presentado la información requerida. Por lo tanto, los solicitantes deben cerciorarse de que sus solicitudes están completas y correctamente estructuradas. Si el primer examen de una solicitud revela omisiones o incoherencias, la ANC que haya recibido la solicitud instará inmediatamente al solicitante a efectuar las modificaciones necesarias.
- Una vez presentada la solicitud y comprobada la integridad de su contenido, la ANC que la haya recibido, el BCE y las demás ANC implicadas proceden a realizar una evaluación complementaria. Esta evaluación tiene por objeto garantizar que todas las partes implicadas conozcan a fondo el modelo de negocio y su viabilidad. Para lograrlo, la evaluación abarcará todos los criterios definidos en la legislación nacional y de la UE correspondiente.

52

Si la ANC comprueba a su satisfacción que la solicitud se ajusta a las condiciones exigidas para la autorización por la legislación nacional, propondrá al BCE un proyecto de decisión con su evaluación y recomendaciones. Respecto a las participaciones cualificadas, la ANC propondrá al BCE un proyecto de decisión oponiéndose o no a la adquisición. A partir de ese momento, la decisión definitiva sobre la aprobación o denegación es responsabilidad del BCE, que aplicará el procedimiento habitual para la toma de decisiones. Cuando se considere que la solicitud debe denegarse, o que es preciso imponer condiciones adicionales, el solicitante tendrá derecho a ser oído. Una vez adoptada la decisión definitiva, esta le será notificada al solicitante por la ANC que tramitó la solicitud (en el caso de las solicitudes de licencia) o por el BCE (en el caso de las adquisiciones previstas de participaciones cualificadas).

#### 4.1.2 Revocación de autorizaciones

53

Tanto el BCE como las ANC de los Estados miembros participantes en los que esté establecida una entidad tienen derecho a proponer la revocación de una licencia bancaria. Las ANC pueden proponer una revocación a petición de la entidad de crédito afectada o, en otros casos, por iniciativa propia de conformidad con la legislación nacional. El BCE puede poner en marcha un proceso de revocación en los supuestos definidos en las normas de la UE que sean de aplicación. El BCE y las ANC competentes se consultarán mutuamente sobre cualquier propuesta de revocación de una licencia. Estas consultas tienen por objeto garantizar que, antes de adoptar una decisión, los organismos competentes (a saber, las ANC, las autoridades nacionales de resolución y el

BCE) dispongan de tiempo suficiente para analizar y comentar la propuesta, plantear posibles objeciones y adoptar las decisiones oportunas y las medidas necesarias al objeto de mantener en funcionamiento la entidad, o bien proceder a su resolución si se juzga conveniente.

- 54 Tras las consultas, el organismo que formula la propuesta elaborará un proyecto de decisión describiendo los argumentos que justifican la propuesta de revocación de la licencia e incluyendo los resultados de las consultas. A partir de este momento, la decisión definitiva le incumbe al BCE.
- 55 Antes de presentar un proyecto de decisión al BCE, se invita a la entidad supervisada en cuestión a manifestar su propia opinión sobre el asunto, y tiene derecho a ser oída por el BCE. Una vez adoptada, la decisión definitiva del BCE se notifica a la entidad de crédito interesada, a la ANC y a la autoridad nacional de resolución.

## 4.2 Supervisión de las entidades de crédito significativas

### 4.2.1 Planificación de la supervisión

- 56 La planificación de las actividades de supervisión se decide mediante un doble proceso: la planificación estratégica y la planificación operativa. La planificación estratégica es coordinada por la División de Planificación y Coordinación de Programas de Evaluación Supervisora del BCE. Incluye la definición de las prioridades estratégicas y las prioridades de la labor de supervisión durante los 12 a 18 meses siguientes. Más en concreto, tiene en cuenta aspectos tales como la evaluación de los riesgos y las vulnerabilidades del sector financiero, así como las orientaciones y recomendaciones emitidas por otras autoridades europeas, en particular la JERS y la ABE, los resultados de los ECS en el marco del PRES y las prioridades planteadas por las ANC respectivas. El plan estratégico recoge la naturaleza, profundidad y frecuencia de las actividades que han de incluirse en los programas de evaluación supervisora (PES) que se definen para cada una de las entidades significativas.
- 57 La planificación operativa corre a cargo de los ECS bajo la coordinación de la División de Planificación y Coordinación de Programas de Evaluación Supervisora del BCE. Los ECS elaboran los PES individuales, en los que se detallan las principales tareas y actividades previstas para los doce meses posteriores, los calendarios y objetivos aproximados, la necesidad de inspecciones in situ y las investigaciones de los modelos internos. La División de Planificación y Coordinación de Programas de Evaluación Supervisora del BCE, junto con las correspondientes divisiones horizontales y las ANC, coordinan la asignación de los recursos y los conocimientos especializados del MUS para asegurar que cada ECS pueda completar las tareas y actividades del plan de supervisión anual. Aunque los puntos principales de cada PES se comentan por anticipado con la entidad de crédito, los ECS siempre pueden llevar a cabo tareas y actividades ad hoc que no formen parte del plan de

supervisión, especialmente con el fin de hacer frente a riesgos que cambian rápidamente en entidades individuales o en el sistema en su conjunto.

58

Se dispone de diversas herramientas para llevar a cabo las actividades básicas de supervisión. En el curso de su labor de supervisión diaria, los ECS analizan la información presentada con fines de supervisión, los estados financieros y la documentación interna de las entidades supervisadas, mantienen con estas reuniones periódicas y ad hoc a diferentes niveles de responsabilidad, realizan análisis continuados de los riesgos y de los modelos de riesgo aprobados, y examinan y evalúan los planes de reestructuración de las entidades de crédito. En el cuadro 5 se explican las normas aplicables al idioma que puede utilizar la entidad en sus comunicaciones con el BCE.

#### **Cuadro 5 Régimen lingüístico del MUS**

Conforme al artículo 24 del Reglamento Marco del MUS, todo documento que una entidad supervisada u otra persona física o jurídica individualmente sujeta a procedimientos de supervisión del BCE envíe a este podrá estar redactado en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión.

El BCE, las entidades de crédito supervisadas y cualquier otra persona física o jurídica individualmente sujeta a procedimientos de supervisión del BCE podrán acordar utilizar una lengua oficial de la UE en sus comunicaciones escritas. Si una entidad de crédito revoca este acuerdo, este cambio solo afectará a los aspectos del procedimiento de supervisión del BCE que aún no se hayan aplicado.

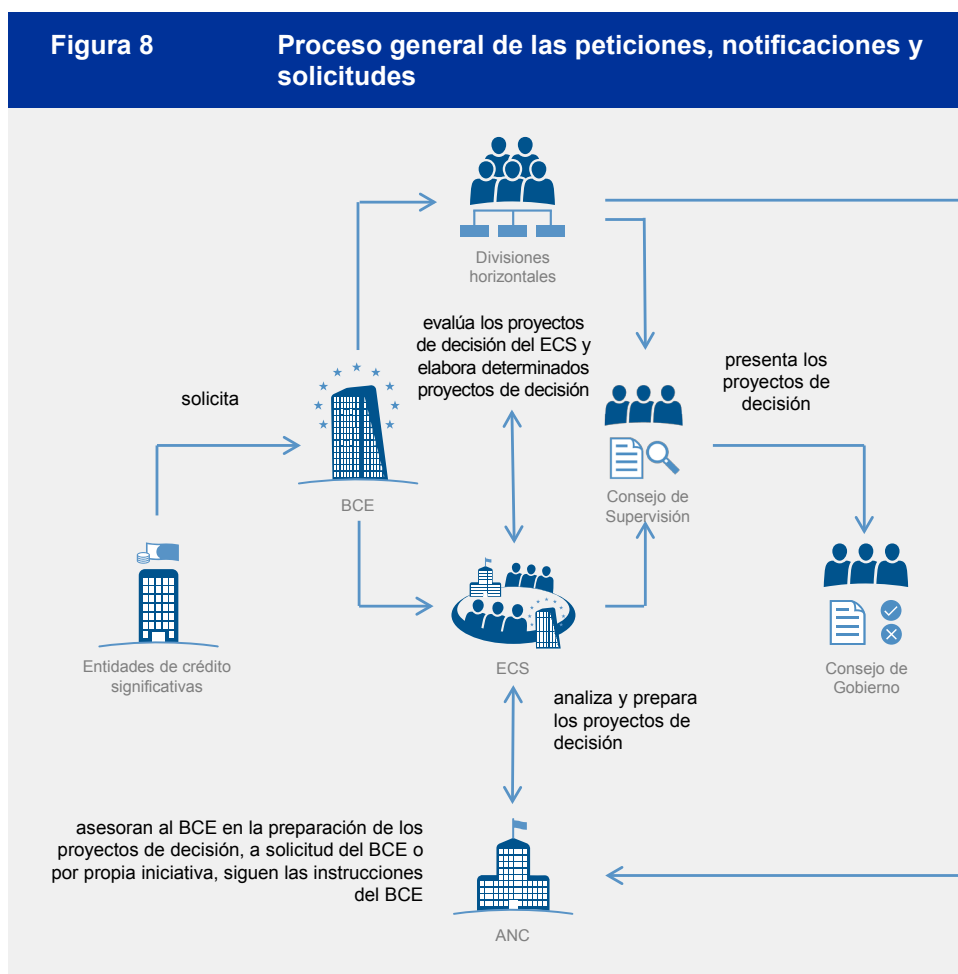
Si los participantes en una audiencia oral solicitan ser oídos en una lengua oficial de la UE distinta de la utilizada en el procedimiento de supervisión del BCE, deberán comunicarlo al BCE con antelación para este pueda adoptar las medidas necesarias.

#### **4.2.2 Procesos generales para las solicitudes, notificaciones y peticiones**

59

En la figura 8 se describe el proceso general aplicable a las solicitudes, notificaciones y peticiones (es decir, a las «solicitudes de permiso») de las entidades de crédito significativas. El procedimiento se inicia cuando una entidad de crédito presenta una solicitud de permiso. El ECS —en estrecha colaboración, si procede, con la división horizontal pertinente— comprueba si la solicitud incluye toda la información y documentación pertinente. En caso necesario puede pedir información adicional a la entidad de crédito. El ECS y la división horizontal pertinente comprobarán si la solicitud se ajusta a los requisitos de supervisión estipulados en la legislación aplicable, es decir, en la legislación de la Unión o en su transposición al Derecho nacional. Una vez

completado el análisis y adoptada una decisión, el BCE notifica el resultado al solicitante.



60 En el caso de otros procesos, como la concesión de pasaportes, la aprobación de modelos internos y el nombramiento de nuevos gestores, deben seguirse otros procedimientos, que se describen a continuación en mayor detalle.

#### 4.2.3 El derecho de establecimiento de las entidades de crédito en el MUS

61 Si una entidad significativa<sup>14</sup> de un Estado miembro participante desea establecer una sucursal en el territorio de otro Estado miembro participante a través del procedimiento de concesión de pasaporte<sup>15</sup>, debe notificarlo a la ANC del Estado miembro participante donde tenga su sede social, aportando la

<sup>14</sup> Las entidades menos significativas deben notificar a su ANC sus planes de establecer una sucursal o de prestar servicios dentro del Espacio Económico Europeo.

<sup>15</sup> El pasaporte único europeo es un sistema que permite a los operadores de servicios financieros establecidos legalmente en un Estado miembro de la UE prestar sus servicios en otro Estado miembros sin necesidad de autorizaciones adicionales.



documentación necesaria. Recibida esta notificación, la ANC informará inmediatamente a la División de Autorizaciones del BCE, que analizará si la estructura administrativa es la adecuada teniendo en cuenta las actividades previstas. Si el BCE no adopta una decisión en sentido contrario en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la notificación de la entidad de crédito significativa, esta puede establecer la sucursal e iniciar sus actividades. Una entidad de crédito de un Estado miembro participante que desee establecer una sucursal o ejercer el derecho a la libre prestación de servicios en el territorio de un Estado miembro no participante informará a la ANC correspondiente de su intención. Al recibir dicha notificación de una entidad significativa, la ANC pertinente informará inmediatamente al BCE, que llevará a cabo la evaluación requerida.

#### 4.2.4 Modelos internos

- 62 La DRC IV define dos tipos diferentes de actividades supervisoras en relación con los modelos internos utilizados para calcular los requisitos mínimos de capital: las que se refieren a la aprobación de dichos modelos (o a las modificaciones o ampliaciones sustanciales de los mismos) y las relacionadas con la supervisión continuada de los modelos.
- 63 El procedimiento general para la aprobación de los modelos internos destinados a calcular los requisitos mínimos de capital con arreglo al RRC para las entidades de crédito significativas y menos significativas comprende varias fases, siendo el ECS el punto de contacto de las entidades significativas, con el apoyo de la División de Modelos Internos del BCE. Para las entidades menos significativas, las ANC son el punto de contacto. Cuando sea conveniente, se mantendrán conversaciones con las entidades de crédito con el fin de tratar los aspectos críticos y de definir el calendario operativo del proceso de aprobación.
- 64 El ECS, apoyado por la División de Modelos Internos del BCE, comprueba si la entidad de crédito cumple los requisitos legales y las directrices de la ABE aplicables. En esta fase, las entidades de crédito deben estar preparadas para una interacción y colaboración intensas, al objeto de que el proceso transcurra de manera fluida y eficiente para todas las partes. Este proceso incluye diversas herramientas, en particular las inspecciones *in situ* y a distancia. Estas actividades corren a cargo de un equipo de proyecto específico, responsable del proceso completo de evaluación de los modelos. Los equipos de proyecto pueden estar formados por miembros del ECS, por expertos de las divisiones horizontales del BCE y por expertos en modelos de las ANC, y estar dirigidos por jefes de proyecto que dependen del coordinador del ECS.
- 65 El ECS, basándose en el informe del equipo de proyecto y con el apoyo de la División de Modelos Internos del BCE, prepara un proyecto de decisión para su aprobación por el Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno. Dicho proyecto incluye la opinión del ECS en relación con la autorización (o denegación) del uso de modelos internos para calcular los requisitos de capital. La autorización puede ir supeditada a determinadas condiciones, como la exigencia de información adicional y medidas adicionales de supervisión.

66 Además de esto, la supervisión continuada del modelo tiene como objetivo vigilar estrechamente que la entidad de crédito cumpla en todo momento los requisitos aplicables. Esto incluye el análisis de los informes de riesgos, de capital o de otros aspectos de los modelos, el análisis de las validaciones de los modelos llevadas a cabo por las entidades de crédito, y la evaluación de las modificaciones (no significativas) de los modelos. Por otra parte, se realiza una revisión completa de los modelos internos de forma regular, como mínimo cada tres años, prestando especial atención a su idoneidad teniendo en cuenta las mejores prácticas y los cambios en las estrategias de negocio. Estas revisiones son efectuadas por el ECS, con el apoyo de la División de Modelos Internos en caso necesario. La evaluación comparativa anual establecida en el artículo 78 de la DRC la realizan la ABE y el MUS como autoridad competente.

#### 4.2.5 Evaluación de la idoneidad de los miembros de los órganos de dirección

67 La evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección<sup>16</sup> de las entidades significativas y menos significativas constituye un aspecto esencial de las actividades de supervisión. Los miembros deben gozar de suficiente buena reputación y poseer los conocimientos, cualificaciones y experiencia necesarios para ejercer sus funciones. En el supuesto de la autorización inicial (licencia) de una entidad de crédito, la evaluación de la idoneidad forma parte del procedimiento de autorización.

68 Los cambios en la composición del órgano de dirección de una entidad significativa se notificarán a la ANC pertinente, la cual informará a su vez al ECS y a la División de Autorizaciones del BCE para que éstos, conjuntamente con el personal de la ANC, puedan reunir la documentación necesaria (e incluso tener una entrevista con el candidato propuesto). Con la ayuda de la ANC, el ECS y la División de Autorizaciones realizarán juntos la evaluación y a continuación someterán una propuesta detallada al Consejo de Supervisión y al Consejo de Gobierno para que adopten una decisión.

#### 4.2.6 Inspecciones *in situ*

69 El MUS lleva a cabo inspecciones *in situ*, es decir, investigaciones minuciosas de los riesgos, de los controles de riesgo y de la gobernanza realizadas en los locales de una entidad de crédito y con un alcance y calendario predefinidos. Estas inspecciones se basan en los riesgos y son proporcionales a estos.

---

<sup>16</sup> Con arreglo a la DRC IV, «órgano de dirección» es el órgano u órganos de una entidad (i) nombrados de conformidad con el Derecho nacional (ii) facultados para fijar la estrategia, los objetivos y la orientación general de la entidad, (iii) que se ocupan de la vigilancia y control del proceso de adopción de decisiones de dirección y (iv) que incluyen a quienes dirigen de forma efectiva la actividad de la entidad. En este sentido, se entenderá que dicho «órgano de dirección» ejerce funciones ejecutivas y de supervisión. Dado que las competencias y estructura de los órganos de dirección difieren entre los Estados miembros (estructura unitaria frente a estructura dual), las diferentes instancias que componen el órgano de dirección tienen asignadas distintas funciones.

- 70 El BCE ha creado una División de Inspecciones *in situ* Centralizadas que es responsable, entre otras cosas, de la planificación anual de las inspecciones *in situ*.
- 71 El ECS determina la necesidad de una inspección *in situ* en el contexto del PES, y elabora su calendario en estrecha cooperación con la División de Planificación y Coordinación de Programas de Evaluación Supervisora del BCE. Los ECS proponen el alcance y la frecuencia de las inspecciones *in situ* tomando en consideración la estrategia general de supervisión, el PES y las características de la entidad de crédito (es decir, su tamaño, tipo de actividades, cultura de riesgo y puntos débiles identificados). Además de estas inspecciones planificadas, se podrán realizar inspecciones ad hoc en respuesta a un acontecimiento o incidente ocurrido en una entidad de crédito y que justifica una actuación supervisora inmediata. Si se considera necesario, se podrán realizar inspecciones de seguimiento para examinar los progresos de una entidad en la aplicación de las medidas correctoras definidas en una inspección anterior, planificada o ad hoc.
- 72 En términos generales, la finalidad de las inspecciones *in situ* es:
- analizar y evaluar el nivel, naturaleza y características de los riesgos inherentes, teniendo presente la cultura de riesgo;
  - examinar y evaluar la adecuación y calidad del gobierno corporativo y del marco de control interno de la entidad de crédito considerando su tipo de negocio y sus riesgos;
  - evaluar los sistemas de control y los procesos de gestión de riesgos, concentrándose en la detección de puntos débiles o vulnerabilidades que pudieran tener incidencia sobre la adecuación del capital y de la liquidez de la entidad;
  - examinar la calidad de las partidas del balance y la situación financiera de la entidad de crédito;
  - evaluar el cumplimiento de la normativa bancaria;
  - llevar a cabo revisiones de aspectos tales como riesgos principales, controles y gobernanza.
- 73 El BCE puede realizar distintos tipos de inspecciones. Mientras que las inspecciones de alcance global abarcan un amplio espectro de los riesgos y actividades de la entidad de crédito afectada al objeto de obtener una imagen integral de la misma, las inspecciones selectivas se centran en una parte concreta del negocio de la entidad de crédito, o en un aspecto o riesgo concreto. Las inspecciones temáticas se centran en un aspecto (por ejemplo un área de negocio o tipo de operaciones) en todo un grupo de entidades de crédito similares. Por ejemplo, los ECS pueden solicitar una revisión temática del control de un riesgo particular o del proceso de gobernanza en todas las entidades. Las inspecciones temáticas podrían derivarse también de análisis macroprudenciales y sectoriales en los que se hubieran detectado amenazas para la estabilidad financiera, debido al debilitamiento de ciertos sectores

económicos o a la propagación de prácticas de riesgo en el conjunto del sector bancario.

- 74 La composición del equipo, en términos de tamaño, competencias, conocimientos especializados y niveles de responsabilidad, se ajustará a cada inspección individual. La dotación de personal a los equipos de inspección es responsabilidad del BCE, en estrecha colaboración con las ANC. El jefe del equipo de inspección (jefe de misión) y los inspectores son designados por el BCE en consulta con las ANC. Los miembros del ECS pueden participar en las inspecciones en calidad de inspectores, pero no de jefes de misión, para que las inspecciones *in situ* se lleven a cabo de forma independiente. Cuando sea necesario y apropiado, el BCE puede recurrir a expertos externos. Los resultados de las inspecciones *in situ* se reflejarán por escrito en un informe sobre las áreas inspeccionadas y las conclusiones. El informe irá firmado por el jefe de misión y se enviará al ECS y a las ANC pertinentes. El ECS es responsable de elaborar las recomendaciones basadas en dicho informe. A continuación, el ECS remitirá el informe y las recomendaciones a la entidad de crédito, y por regla general celebrará con ella una reunión de cierre.
- 75 En virtud del Reglamento del MUS, el BCE podrá hacer uso en cualquier momento de sus competencias de investigación en relación con las entidades menos significativas. Estas facultades incluyen la posibilidad de realizar inspecciones *in situ*.

#### 4.2.7 Gestión de crisis

- 76 Con la transposición de la Directiva sobre reestructuración y resolución bancaria (DRRB) a la legislación nacional, el BCE como supervisor bancario estará facultado para reaccionar oportunamente si una entidad de crédito incumple o puede incumplir los requisitos de la DRC IV y del RRC, y para velar por que las entidades elaboren unos planes de reestructuración fiables.
- 77 El BCE ha creado una División de Gestión de Crisis encargada de prestar apoyo a los ECS en épocas de crisis. Dicha división se ocupa también de revisar los planes de reestructuración de las entidades de crédito supervisadas significativas y de realizar análisis complementarios que incluyen evaluaciones comparativas, control de calidad, comprobaciones de coherencia y apoyo especializado a los ECS. Respecto a los planes de resolución, el MUS desempeña una función consultiva, tal como establecen la DRRB y el Reglamento del MUR. La División de Gestión de Crisis es un actor principal en el proceso consultivo. Por otro lado, esta división y los ECS participarán en los grupos de gestión de crisis creados para determinadas entidades (véase el cuadro 6).

Durante estos últimos años se han creado diversos grupos y se han formalizado acuerdos para fomentar la cooperación y la coordinación entre distintas partes (por ejemplo ANC, bancos centrales nacionales, autoridades de resolución). Su finalidad última es reforzar la preparación de todas las partes involucradas en circunstancias normales y su capacidad para actuar de forma rápida y eficaz en situaciones de crisis. En el marco del MUS, representantes de la División de Gestión de Crisis del BCE y los ECS participarán en los grupos de gestión de crisis (CMG) y en los grupos de estabilidad transfronteriza (CBSG). En los casos en que el MUS actúe como autoridad supervisora del país de origen, la División de Gestión de Crisis del BCE y los ECS serán conjuntamente responsables de dichos grupos.

### 1. Grupos de gestión de crisis

De acuerdo con el documento «Elementos fundamentales para el régimen de resolución efectivo de instituciones financieras»<sup>17</sup>, publicado por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) en octubre de 2011, las autoridades del país de origen y las autoridades relevantes del país de acogida de todas las entidades financieras de importancia sistémica global (G-SIFI) deben contar con grupos de gestión de crisis. La finalidad de estos grupos es mejorar la coordinación y la cooperación entre las autoridades del país de origen y las del país de acogida de una G-SIFI en lo concerniente a la preparación y la facilitación de la gestión y/o la resolución eficaces de una entidad, en el supuesto de que una crisis financiera transfronteriza le afectara. Deberán participar en los CMG las autoridades supervisoras, los bancos centrales, las autoridades de resolución, los ministerios de finanzas y los organismos públicos responsables de los sistemas de garantía de las jurisdicciones de origen y de acogida de las entidades del grupo que sean importantes para su resolución, y colaborarán estrechamente con las autoridades de otras jurisdicciones en las que dichas entidades tengan una presencia sistémica. Dado que los CMG son responsables de las tareas de reestructuración y resolución, por ejemplo, de los planes de reestructuración y resolución correspondientes, deben estar presididos conjuntamente por un representante de la autoridad supervisora y otro de la autoridad de resolución.

### 2. Grupos de estabilidad transfronteriza

En 2008 se suscribió un memorándum de entendimiento (MoU) a nivel europeo que introdujo los acuerdos de cooperación voluntaria específicos

<sup>17</sup> [http://www.financialstabilityboard.org/publications/r\\_111104cc.pdf](http://www.financialstabilityboard.org/publications/r_111104cc.pdf)

(VSCA) entre las partes con preocupaciones de estabilidad financiera comunes derivadas de la presencia de uno o varios grupos financieros. Con arreglo a dicho MoU, las partes pertinentes de los VSCA podrán acordar, entre otras cosas, crear y utilizar un CBSG como foro de cooperación destinado a mejorar su capacidad de reacción frente a una crisis y a facilitar la gestión y/o la resolución de una crisis financiera transfronteriza.

#### 4.2.8 Uso de las medidas y facultades de supervisión

- 78 El BCE está facultado para exigir a cualquier entidad de crédito significativa de un Estado miembro participante que adopte, en una fase temprana, medidas dirigidas a solucionar problemas relativos al cumplimiento de los requisitos prudenciales, a la solidez de la gestión y a la cobertura suficiente de los riesgos, con el fin de asegurar la viabilidad de dicha entidad de crédito. Antes de utilizar sus facultades de supervisión respecto a las entidades de crédito significativas, el BCE puede optar por tratar antes los problemas de manera informal, organizando por ejemplo una reunión con la dirección de la entidad o enviando una carta de intervención.
- 79 El tipo de medida adoptada dependerá de la gravedad de las deficiencias, de los plazos requeridos, del grado de conocimiento de las mismas por parte de la entidad de crédito, de la capacidad y fiabilidad de los órganos sociales y de la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y de capital en la entidad de crédito. Si la medida se fundamenta en la legislación nacional de un Estado miembro participante, se podrá solicitar el apoyo de la ANC correspondiente, a fin de garantizar que se dan todas las condiciones previas contempladas en la legislación.
- 80 Las facultades supervisoras comprenden medidas caracterizadas por una intensidad creciente en cuanto a su contenido y forma, que pueden implicar lo siguiente:
- la descripción detallada de los objetivos y de los plazos establecidos para alcanzarlos, encomendando a la entidad de crédito, bajo su propia responsabilidad, la tarea de identificar las medidas más eficaces, sin otras limitaciones o requisitos que los establecidos en el marco jurídico aplicable;
  - la adopción de medidas específicas con fines prudenciales, como exigir a la entidad de crédito que tome medidas concretas sobre aspectos regulatorios (organización de la gestión de riesgos y de los controles internos, adecuación del capital, participaciones permisibles, limitación del riesgo, divulgación de la información), o bien a respetar determinadas limitaciones o prohibiciones operativas;
  - el recurso a otras facultades legales de intervención con el propósito de corregir o poner remedio a las irregularidades, la inacción o la negligencia específica;

- la obligación de que la entidad de crédito presente un plan encaminado a restablecer el cumplimiento de los requisitos de supervisión.

81 El uso de las facultades de supervisión se controla mediante la oportuna evaluación por parte del BCE del grado de cumplimiento de la entidad de crédito con las recomendaciones, las medidas de supervisión u otras decisiones de supervisión que le hubieran sido impuestas. Este control se basa en las actividades continuas de supervisión y en las inspecciones *in situ*. El BCE responderá en caso de detectar incumplimientos. Los procedimientos de control garantizan que el BCE trate adecuadamente las irregularidades o deficiencias observadas en una entidad de crédito a la hora de poner en práctica las medidas de supervisión, mitigando con ello el riesgo de quiebra de la entidad.

#### 4.2.9 Ejecución y sanciones

82 Cuando se infrinjan los requisitos regulatorios, el supervisor podrá imponer sanciones a una entidad de crédito y/o a su dirección. El BCE podrá imponer a las entidades de crédito sanciones pecuniarias a las entidades de crédito por un importe máximo equivalente al doble de los beneficios obtenidos o de las pérdidas evitadas por efecto de la infracción, en el caso de que sea posible determinar tales beneficios o pérdidas, o bien hasta el 10 % del volumen de negocios total anual del ejercicio precedente. Por otra parte, en caso de incumplimiento de una decisión o reglamento del BCE en materia de supervisión, este puede imponer una multa coercitiva con el fin de obligar a las personas de que se trate a respetar dicha decisión o reglamento. La multa coercitiva se calculará por cada día transcurrido hasta que las personas en cuestión cumplan la decisión o reglamento de supervisión del BCE, siempre que el período de aplicación de dicha multa no exceda de seis meses.

83 La División de Ejecución y Sanciones del BCE examina, con un espíritu de transparencia en sus investigaciones y decisiones, las presuntas infracciones por parte de las entidades de crédito de la legislación de la Unión directamente aplicable, de la legislación nacional por la que se transponen las directivas de la UE o de los reglamentos y decisiones del BCE que hayan sido detectadas por un ECS en el transcurso de su supervisión diaria. En este supuesto, el ECS determinará los hechos y remitirá el asunto a la División de Ejecución y Sanciones para su seguimiento. La División de Ejecución y Sanciones actúa con independencia del Consejo de Supervisión, a fin de salvaguardar la imparcialidad de los miembros de este último a la hora de adoptar una decisión sancionadora.

84 La División de Ejecución y Sanciones es responsable igualmente de tramitar las denuncias de infracciones de la legislación de la Unión aplicable cometidas por las entidades de crédito o por las autoridades competentes (incluido el BCE) en los Estados miembros participantes. El BCE creará un mecanismo de denuncia para que las personas que tengan conocimiento de posibles infracciones de la legislación de la Unión aplicable por parte de las entidades supervisadas o de las autoridades competentes puedan comunicar tales infracciones al BCE.

Estas denuncias constituyen una herramienta eficaz para sacar a la luz casos de conducta indebida.

### 4.3 Supervisión de las entidades de crédito menos significativas

- 85 El MUS aspira a conseguir que la política de la UE en el ámbito de la supervisión prudencial de las entidades de crédito se ejecute de manera coherente y eficaz, que el código normativo único para los servicios financieros se aplique de manera uniforme a las entidades de crédito de todos los Estados miembros afectados, y que dichas entidades sean objeto de una supervisión de la máxima calidad, ajena a cualquier otra consideración que no sea de índole prudencial. Por otra parte, la experiencia adquirida con la crisis financiera ha demostrado que las entidades de crédito más pequeñas también pueden suponer una amenaza para la estabilidad financiera, por lo que el BCE debe poder realizar la supervisión de todas las entidades de crédito y sucursales establecidas en Estados miembros participantes de entidades de crédito establecidas en Estados miembros no participantes. Estos objetivos solamente se podrán alcanzar mediante:
- la colaboración de buena fe entre las ANC y el BCE;
  - un eficaz intercambio de información dentro del MUS;
  - la armonización de ambos procesos y la homogeneidad de los resultados de la supervisión.
- 86 Las ANC son responsables de la supervisión directa de las entidades menos significativas (excepto en lo que atañe a los procedimientos comunes, que son responsabilidad conjunta del BCE y de las ANC<sup>18</sup>). Las ANC planifican y llevan a cabo sus actividades de supervisión continuada de conformidad con el marco y las metodologías comunes creadas para el MUS. De esta forma, actúan en línea con la estrategia global de supervisión del MUS, utilizando sus propios recursos y procesos de adopción de decisiones<sup>19</sup>. Las actividades continuadas incluyen la organización de reuniones con la alta dirección de las entidades menos significativas, la realización periódica de análisis de riesgos en el país en cuestión, y la planificación y ejecución de inspecciones *in situ*. Las ANC también continuarán realizando la supervisión en las áreas no cubiertas por el Reglamento del MUS.
- 87 Aunque las ANC tienen la responsabilidad principal de organizar y realizar la supervisión de las entidades menos significativas, el personal del BCE también puede participar en determinadas actividades, por ejemplo en las inspecciones *in situ*. De este modo, además de aportar conocimientos especializados y apoyo a las ANC, se promueve y facilita el intercambio de personal entre las ANC (y

<sup>18</sup> Véanse la figura 7 y los artículos 14 y 15 del Reglamento del MUS en relación con la autorización, las adquisiciones de participaciones cualificadas y la revocación de autorizaciones.

<sup>19</sup> El Reglamento Marco del MUS define los casos en los que los proyectos de decisiones han de notificarse al BCE antes de dirigirlos a las entidades menos significativas.



entre las ANC y el BCE) y se contribuye a fomentar una cultura de supervisión común dentro del MUS.

- 88 Al mismo tiempo, el BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS y se le ha confiado una función de vigilancia con el fin de garantizar que las actividades de supervisión realizadas por las ANC sean de la máxima calidad y que los requisitos de supervisión para todas las entidades de crédito incluidas en el MUS se apliquen de manera uniforme. Esta función está a cargo de la DG de Supervisión Microprudencial III.
- 89 La DG de Supervisión Microprudencial III persigue estos objetivos aplicando de forma proporcional los enfoques de supervisión desarrollados por la DG de Supervisión Microprudencial IV para las entidades de crédito significativas. Esta DG comprende tres divisiones:
- La División de Vigilancia Supervisora y Relaciones con ANC es responsable de la cooperación con las ANC y vigila su enfoque de supervisión de las entidades menos significativas, con el objetivo de garantizar unos estándares de supervisión rigurosos y de promover la aplicación homogénea de los procesos y procedimientos de supervisión por parte de las ANC, siendo por tanto el punto de contacto principal de las ANC con el BCE como supervisor bancario. Esta división se ocupa igualmente del control de calidad de los procesos de supervisión de las ANC, en colaboración con la DG de Supervisión Microprudencial IV (divisiones horizontales y especializadas).
  - La División de Vigilancia Institucional y Sectorial, en colaboración con la DG de Supervisión Microprudencial IV, realiza el seguimiento de subsectores bancarios específicos (como cajas de ahorro y cooperativas de crédito) y de determinadas entidades menos significativas, en función de su clasificación por prioridad (es decir, en función de la evaluación de riesgos e impactos), y organiza revisiones temáticas. Analiza asimismo si el BCE debe asumir la supervisión directa de una determinada entidad y participa, en colaboración con la DG de Supervisión Microprudencial IV, en las inspecciones *in situ* de las entidades menos significativas. Por otro lado, también se responsabiliza de las actividades de gestión de crisis relacionadas con estas entidades.
  - La División de Análisis y Apoyo Metodológico desarrolla y actualiza la metodología —basada en los enfoques de supervisión formulados por la DG de Supervisión Microprudencial IV— en lo referente a la clasificación de las entidades menos significativas y la aplicación a las mismas del SER y del PRES. Es responsable, además, de la elaboración de los informes periódicos de supervisión de las entidades menos significativas y de la vigilancia de los riesgos y vulnerabilidades de los subsectores bancarios.
- 90 Los apartados siguientes presentan un panorama general de los procesos y procedimientos realizados por el BCE en el ámbito de la supervisión de las entidades menos significativas.

### 4.3.1 Recogida de información

- 91 Las entidades de crédito europeas se encuentran interconectadas a través de sus préstamos mutuos a corto y largo plazo y de sus actividades comerciales. Es importante, por consiguiente, llevar a cabo un análisis más amplio a nivel sectorial, para detectar por ejemplo posibles efectos de contagio y para estudiar qué clase de medidas de supervisión deben adoptar el BCE y las ANC en relación con las entidades menos significativas.
- 92 Para estar en condiciones de ejercer su función de vigilancia y para garantizar la estabilidad financiera de la zona del euro, el BCE recibe periódicamente información de tipo cuantitativo y cualitativo relativa a las entidades menos significativas. Esta información se suministra aplicando los procedimientos definidos para la comunicación de información entre el BCE y las ANC. La información recibida permite al BCE identificar riesgos específicos en las entidades individuales y elaborar un análisis del conjunto del sector, que a su vez sirve de ayuda a los objetivos globales de la supervisión. Basándose en este análisis, el BCE puede identificar igualmente los ámbitos en que se necesitan reglamentos, orientaciones o instrucciones generales del BCE para lograr una supervisión homogénea y con estándares de exigencia elevados.
- 93 Además de la información periódica recibida de las ANC (incluida la información de supervisión presentada a las autoridades competentes) y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, el BCE podrá solicitar también, por lo general a las ANC, la información adicional que necesite sobre las entidades menos significativas para ejercer su función de vigilancia.

### 4.3.2 Actividades de vigilancia

- 94 El BCE es responsable de la vigilancia general de las actividades de supervisión de las ANC, al objeto de conseguir que la supervisión de las entidades menos significativas se realice de manera adecuada y armonizada. Estas actividades de vigilancia pueden consistir, por ejemplo, en revisiones de temas concretos (como las áreas de riesgo) en todas las ANC o en una muestra de ellas. De ese modo se adquiere un conocimiento específico de la supervisión realizada por las ANC, a nivel de entidades individuales o de tipos de entidades similares.
- 95 Por otra parte, las ANC presentan al BCE proyectos de decisiones y procedimientos de supervisión relevantes. El alcance de estas decisiones y procedimientos se define en el Reglamento Marco del MUS. Consisten en procedimientos que tienen un impacto significativo sobre las entidades menos significativas, o que se refieren al cese de miembros de sus órganos de administración o al nombramiento de directivos especiales en las mismas. Se trata de encontrar un equilibrio en la aportación de información al BCE sobre las actividades de las ANC que resultan cruciales para la integridad del MUS, evitando un exceso de notificaciones a dicha institución. Las ANC deben informar también al BCE cuando la situación financiera de una entidad menos significativa sufra un deterioro rápido e importante.

- 96 Las ANC presentan información periódica al BCE acerca de las entidades menos significativas en un formato definido por este. Además, se han establecido determinados procedimientos de información posterior, con arreglo a los cuales las ANC informarán periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado y sobre el desarrollo de sus actividades en relación con las entidades menos significativas.
- 97 El BCE revisa igualmente la forma en que las ANC aplican las normas, procesos y procedimientos de supervisión del MUS, por ejemplo los PRES, en la supervisión de las entidades menos significativas. La vigilancia de estos procesos incluye examinar si las normas se aplican de forma armonizada y verificar si, en el conjunto del MUS, situaciones comparables conducen a resultados comparables. El BCE también puede recomendar cambios en las áreas en que se requiere una mayor armonización y, si procede, puede elaborar normas en materia de prácticas supervisoras. Las actividades de vigilancia del BCE consisten en una labor de análisis conjunto sobre si es posible mejorar, y de qué modo, las normas y procesos del MUS con el fin de alcanzar el objetivo común de una supervisión armonizada y eficaz en todo el MUS.

#### 4.3.3 Facultades de intervención del BCE

- 98 El BCE, en colaboración con las ANC, determina regularmente si una entidad cambia su condición de «menos significativa» a «significativa» por cumplir cualquiera de los criterios establecidos en el Reglamento del MUS (véase el cuadro 1) o viceversa, y decide en consecuencia si asume, respecto a alguna entidad individual menos significativa, las responsabilidades supervisoras que estaban hasta ese momento en manos de una o más ANC, o si pone fin a la supervisión directa.
- 99 El BCE puede decidir asimismo, en cualquier momento y por iniciativa propia, después de consultar con las ANC, ejercer la supervisión directa de una entidad menos significativa cuando sea necesario para garantizar la aplicación homogénea de estándares de exigencia supervisora elevados, por ejemplo en caso de que la ANC no hubiera seguido sus instrucciones, comprometiendo con ello la aplicación uniforme de dichos estándares. Conviene puntualizar que el deterioro de la situación financiera de una entidad menos significativa, o el inicio de procedimientos de gestión de crisis, no son necesariamente motivos para que el BCE asuma la supervisión que hasta entonces corría a cargo de la ANC responsable.

#### 4.4 Control general de la calidad y de la planificación

- 100 La supervisión de las entidades, ya sean significativas o menos significativas, precisa de mecanismos de carácter general para garantizar que el enfoque de supervisión del MUS se aplique de forma homogénea y con la máxima calidad en todas las entidades supervisadas. Esto implica evitar diferencias de trato

entre las dos categorías de entidades de crédito y aplicar los enfoques supervisores y el principio de proporcionalidad de manera estructurada.

#### 4.4.1 Control de calidad

- 101 La finalidad del control de calidad consiste en comprobar la aplicación uniforme del marco metodológico común y velar por su cumplimiento. Por otra parte, mediante dicho control se verifica la calidad de las prácticas supervisoras. El control de calidad horizontal de los ECS compete a una división especializada dentro de la DG de Supervisión Microprudencial IV, mientras que el control de calidad de la supervisión de las entidades menos significativas por parte de las ANC es responsabilidad de la División de Vigilancia de la Supervisión y Relaciones con ANC, encuadrada en la DG de Supervisión Microprudencial III.
- 102 La importancia de esto es aún mayor si se tiene en cuenta que el MUS actúa en todos los Estados miembros participantes e integra tanto a los supervisores nacionales como al BCE. El principal objetivo del control de calidad consiste en identificar posibles mejoras en las metodologías, normas y políticas de supervisión.

#### 4.4.2 Control de la planificación

- 103 Respecto a las entidades significativas, la División de Planificación y Coordinación de Programas de Evaluación Supervisora del BCE comprueba regularmente si los ECS han realizado las tareas especificadas en los PES y reclama medidas correctoras cuando se necesiten. Para las entidades menos significativas, la planificación de la supervisión corre a cargo de las ANC y, en caso necesario, es objeto de vigilancia por parte de la DG de Supervisión Microprudencial III. Por otra parte, el diseño y actualización de los PES tiene en cuenta los resultados obtenidos en períodos anteriores. Estos resultados se comentan con las partes involucradas, con vistas a mejorar y alcanzar un mayor grado de armonización en las actividades futuras.

## 5 Abreviaturas

ABE	Autoridad Bancaria Europea
ANC	Autoridad nacional competente
BCE	Banco Central Europeo

CBSG	Grupo de estabilidad transfronteriza
CMG	Grupo de gestión de crisis
DRC IV	Directiva de requisitos de capital
RRC	Reglamento de requisitos de capital
DRRB	Directiva sobre reestructuración y resolución bancaria
ECS	Equipo conjunto de supervisión
FSB	Consejo de Estabilidad Financiera
G-SIFIs	Entidades financieras de importancia sistémica global
JERS	Junta Europea de Riesgo Sistémico
MEDE	Mecanismo Europeo de Estabilidad
MoU	Memorándum de entendimiento
MUS	Mecanismo Único de Supervisión
PAC	Proceso de autoevaluación del capital
PAL	Proceso de autoevaluación de la liquidez
PES	Programa de evaluación supervisora
PRES	Proceso de revisión y evaluación supervisora
SER	Sistema de evaluación de riesgos
SESF	Sistema Europeo de Supervisión Financiera
UE	Unión Europea
VSCA	acuerdo de cooperación voluntaria específico